

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531334	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Ltd.	Denominativa	BITZEE	A escrito de fecha 02/08/2023: En clase 9, por cumplido parcialmente lo ordenado. Corrija redacción de "artículos coleccionables digitales para su uso en línea relativos a concursos, juegos y desafíos, a saber tokens criptográficos para recibir y gastar activos criptográficos y tokens no fungibles [nft]" por "artículos coleccionables digitales para su uso en línea relativos a concursos, juegos y desafíos, a saber, claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptoactivos y archivos descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]".
1532489	Pablo Sebastián Valenzuela Mancilla, en representación de María Josefina Valenzuela Fernández	Denominativa	Maria Simon	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que ha designado representante se le reitera observación para que acompañe poder o bien indique de manera expresa que no actuara a través del representante A escrito de 13 de abril de 2026: Téngase por acompañada declaración



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535594	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de WeWork Companies LLC	Mixta	WEWORK STATION	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35:</p> <p>Elimine una vez por encontrarse idénticamente repetido "Puesta a disposición de un mercado digital para compradores y vendedores de productos y servicios [mercado], incluidos lugares de trabajo, oficinas y entornos de coworking –cotrabajo-", y la redacción que queda elimínela o bien corrijala como sigue: "Puesta a disposición de un mercado digital para compradores y vendedores de productos y servicios [mercado], a saber, Información de facilitación temporal de instalaciones para lugares de trabajo, oficinas y entornos de cotrabajo", en atención a que su redacción original y su propuesta de corrección, incluyen servicios que son propios de la clase N°36, y que en el contexto de "Puesta a disposición de un mercado", estos servicios deben ser de terceros y pues el servicio que ofrece el titular es el "mercado" y si quisiera explotarlos, debe pedirlos en la clase que corresponda.</p> <p>En "Suministro de instalaciones de cotrabajo equipadas con escritorios, oficinas privadas, equipos de oficina, sala de correos, centro de impresión, recepcionista, cocina, salas de reuniones y equipos de telecomunicaciones" corrija por "alquiler de escritorios y de equipos de oficina en instalaciones de cotrabajo; Servicios de reproducción de documentos, sala de correos, centro de impresión, y recepcionista". En atención a que los demás servicios son propios de otras clases, puede eliminarlos o bien reclasificarlos a la clase N°36 "Suministro de instalaciones de cotrabajo y oficinas privadas" como "alquiler de oficinas para el cotrabajo y oficinas privadas"; a la clase N°38 "Suministro de equipos de telecomunicaciones" como "alquiler de equipos de telecomunicación, incluidos teléfonos y aparatos de fax", y la clase N°43 "Suministro de cocina y salas de reuniones" como "alquiler de cocina y salas de reuniones";</p> <p>Elimine "Servicios de gestión de espacios para la gestión de propiedades comerciales, instalaciones de oficinas e instalaciones de coworking" o su propuesta de corrección "Servicios de gestión comercial para la administración de" en atención a que es un servicio de la clase N°36, pudiendo también reclasificarlo como "administración de bienes inmuebles, a saber, propiedades comerciales, oficinas e instalaciones de cotrabajo".</p> <p>Se hace presente caso de reclasificar las coberturas observadas a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535595	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de WeWork Companies LLC	Denominativa	WORKPASS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35: En toda la clase corrija "coworking" por "cotrabajo". Elimine una vez por encontrarse idénticamente repetido "Puesta a disposición de un mercado digital para compradores y vendedores de productos y servicios [mercado], incluidos lugares de trabajo, oficinas y entornos de coworking –cotrabajo-", y la redacción que queda elimínala o bien corrijala como sigue: "Puesta a disposición de un mercado digital para compradores y vendedores de productos y servicios [mercado], a saber, Información de facilitación temporal de instalaciones para lugares de trabajo, oficinas y entornos de cotrabajo", en atención a que su redacción original y su propuesta de corrección, incluyen servicios que son propios de la clase N°36, y que en el contexto de "Puesta a disposición de un mercado", estos servicios deben ser de terceros y pues el servicio que ofrece el titular es el "mercado" y si quisiera explotarlos, debe pedirlos en la clase que corresponda.</p> <p>En "Suministro de instalaciones de cotrabajo equipadas con escritorios, oficinas privadas, equipos de oficina, sala de correos, centro de impresión, recepcionista, cocina, salas de reuniones y equipos de telecomunicaciones" corrija por "alquiler de escritorios y de equipos de oficina en instalaciones de cotrabajo; Servicios de reproducción de documentos, sala de correos, centro de impresión, y recepcionista". En atención a que los demás servicios son propios de otras clases, puede eliminarlos o bien reclasificarlos a la clase N°36 "Suministro de instalaciones de cotrabajo y oficinas privadas" como "alquiler de oficinas para el cotrabajo y oficinas privadas"; a la clase N°38 "Suministro de equipos de telecomunicaciones" como "alquiler de equipos de telecomunicación, incluidos teléfonos y aparatos de fax", y la clase N°43 "Suministro de cocina y salas de reuniones" como "alquiler de cocina y salas de reuniones";</p> <p>Elimine "Servicios de gestión de espacios para la gestión de propiedades comerciales, instalaciones de oficinas e instalaciones de coworking" o su propuesta de corrección "Servicios de gestión comercial para la administración de" en atención a que es un servicio de la clase N°36, pudiendo también reclasificarlo como "administración de bienes inmuebles, a saber, propiedades comerciales, oficinas e instalaciones de cotrabajo".</p> <p>Se hace presente caso de reclasificar las coberturas observadas a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535597	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de WeWork Companies LLC	Denominativa	WEWORKSTATION	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35: En toda la clase corrija "coworking" por "cotrabajo". Elimine una vez por encontrarse idénticamente repetido "Puesta a disposición de un mercado digital para compradores y vendedores de productos y servicios [mercado], incluidos lugares de trabajo, oficinas y entornos de coworking –cotrabajo-", y la redacción que queda elimínala o bien corrijala como sigue: "Puesta a disposición de un mercado digital para compradores y vendedores de productos y servicios [mercado], a saber, Información de facilitación temporal de instalaciones para lugares de trabajo, oficinas y entornos de cotrabajo", en atención a que su redacción original y su propuesta de corrección, incluyen servicios que son propios de la clase N°36, y que en el contexto de "Puesta a disposición de un mercado", estos servicios deben ser de terceros y pues el servicio que ofrece el titular es el "mercado" y si quisiera explotarlos, debe pedirlos en la clase que corresponda.</p> <p>En "Suministro de instalaciones de cotrabajo equipadas con escritorios, oficinas privadas, equipos de oficina, sala de correos, centro de impresión, recepcionista, cocina, salas de reuniones y equipos de telecomunicaciones" corrija por "alquiler de escritorios y de equipos de oficina en instalaciones de cotrabajo; Servicios de reproducción de documentos, sala de correos, centro de impresión, y recepcionista". En atención a que los demás servicios son propios de otras clases, puede eliminarlos o bien reclasificarlos a la clase N°36 "Suministro de instalaciones de cotrabajo y oficinas privadas" como "alquiler de oficinas para el cotrabajo y oficinas privadas"; a la clase N°38 "Suministro de equipos de telecomunicaciones" como "alquiler de equipos de telecomunicación, incluidos teléfonos y aparatos de fax", y la clase N°43 "Suministro de cocina y salas de reuniones" como "alquiler de cocina y salas de reuniones";</p> <p>Elimine "Servicios de gestión de espacios para la gestión de propiedades comerciales, instalaciones de oficinas e instalaciones de coworking" o su propuesta de corrección "Servicios de gestión comercial para la administración de" en atención a que es un servicio de la clase N°36, pudiendo también reclasificarlo como "administración de bienes inmuebles, a saber, propiedades comerciales, oficinas e instalaciones de cotrabajo".</p> <p>Se hace presente caso de reclasificar las coberturas observadas a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535885	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Limitada, en representación de DreamWorks Animation L.L.C.	Denominativa	KUNG FU PANDA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 41, se observa: Corrija al siguiente tenor Servicios de entretenimiento, <u>a saber</u>, <u>suministro</u> de películas, series de televisión, contenido de entretenimiento de corta duración, videos y podcasts con noticias, deportes, comedia, teatro, música y contenido de variedades, no descargables; servicios de entretenimiento, <u>a saber</u>, producción y distribución de películas, series de televisión, contenido de entretenimiento de corta duración, videos, podcasts y juegos que presentan noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y contenido de variedades;"</p> <p>Corrija a " suministro de películas, series de televisión, contenidos de entretenimiento de corta duración, videos, podcasts y juegos en el ámbito de las noticias, los deportes, la comedia, el drama, la música y los contenidos de variedades, <u>no descargables</u>;"</p> <p>A escrito de 9 de marzo de 2023: Téngase presente poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535952	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	VCT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°9: Especifique la finalidad de "software informático en forma de fichas no fungibles (NFT)" pues lo que pide es un software en "forma" de un tipo de tecnología, es decir, que no está pidiendo algún producto en concreto. Para una mejor comprensión lo que existe en esta clase es: "archivos descargables autenticados por fichas no fungibles [nft]; archivos multimedia descargables que contienen archivos de audio en materia de automóviles autenticados por fichas no fungibles [nft]; software de aplicación móvil para la creación y la gestión de fichas no fungibles [nft] en forma de gráficos únicos; software descargable que contienen mascotas virtuales autenticadas por fichas no fungibles [nft]; etc." Como podrá apreciar el Software relacionado con NFTs debe tener alguna finalidad.</p> <p>Se hace presente que solo se han modificado las coberturas observadas.</p> <p>Al escrito de fecha 13 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Sin perjuicio de la observación realizada en la presente resolución.</p>
1536033	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	CLIENTE FAN DEL BANCO DE CHILE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 35, se observa: Especifique el servicio que solicita conforme el Clasificador "servicios de estimaciones de impuestos y evaluaciones de negocios;" ejemplo elaboración de declaraciones de impuestos Corrija a "agencias de exportación e importación, para servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537054	Jacqueline Romina Fajardo Mateluna	Denominativa	reclamoseguro	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido que la solicitante a designado como país de residencia España, Se resuelve: Designese representante en Chile, conforme lo expuesto en la Ley 19039, Artículo 2, "Las personas naturales o jurídicas residentes en el extranjero deberán, para los efectos de esta ley, designar un apoderado o representante en Chile."</p> <p>De oficio se elimina datos de la representante por cuanto son los mismos datos de la solicitante</p>
1538362	Rodrigo Andrés Parra Leal, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES TRAINING WHEELS LIMITADA	Mixta	P1 TRAINING	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>A escritos de fecha 05/07/2023 documento acompañado es un borrador del estatuto social, por tanto se reitera:</p> <p>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538536	Vicente Collao Dietert, en representación de Sociedad Gastronomica Wanaka SpA	Mixta	Mont Blanc Repostería Francesa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 25/07/2023 acompañe efectivamente el documento de poder, por cuanto escrito adjunto no corresponde a una copia íntegra del Estatuto de constitución.</p> <p>Se reitera: Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
1544416	Miguel Esteban Sartore Romero, en representación de VIÑA FACUNDO SARTORE SPA	Denominativa	FACUNDO SARTORE	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 30 de mayo de 2023.</p> <p>Por última vez, acompañe declaración jurada de ambos padres (Miguel Esteban Sartore Romero y Daniela Andrea Soto Peñaloza) autoricen el registro del nombre de su hijo como marca, adjuntando a dicha declaración el certificado de nacimiento. Lo anterior en atención a el último documento acompañado solo declara quienes tienen el cuidado personal y no la autorización pedida.</p> <p>A escrito de 31 de julio 2023: Atendida la cesión acompañada, se corrige el nombre del solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546151	Jorge Antonio Zerene Zerene	Denominativa	AMADEUS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en la clase 25 corrija "Trajes de neopreno para esquí acuático" por "trajes de esquí", por cuanto la redacción solicitada es confusa con productos de la clase 09 que protege "trajes de neopreno para submarinismo".
1546170	Pablo Augusto Zanon Fuentealba, en representación de Montegrappa Spa	Denominativa	Brent	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1546173	Clarke, Modet & C° Chile, en representación de BENELLI Q.J. SRL	Mixta	PESARO B MOTOBÍ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 12 especifique "partes y piezas de los productos mencionados" por cuanto estos productos se encuentran contenidos en otras clase, como por ejemplo en la clase 07, por lo tanto deben ser especificados.
1546206	José Luis Riesco Pérez, en representación de Mariela Andrea Villagrán Ulloa	Mixta	In Fiore	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1546212	Galvarino Mauricio Gómez Gómez, en representación de María Cristina Alvarado Asencio	Mixta	Una Gran Avenida	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546214	Carolina Court Silva, en representación de Inmobiliaria Santa Julia S.A.	Denominativa	multioffice	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder, por cuanto el documentos acompañado, no corresponde a un poder propiamente tal. sin perjuicio de ello se hace presente que usted puede Acompañar copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1546216	Víctor Vicente Rojas Tapia, en representación de La Máquina Editores Limitada	Mixta	Pedalea Ciclismo Urbano	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1546247	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PREMIER CHILE LIMITADA CHILE LIMITADA	Denominativa	PREMIER	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1546268	Daniela Antonia Lanas Álvarez, en representación de Vicente Samuel Quezada Reimer	Denominativa	CINT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546316	ONG SAR CHILE BASE VALDIVIA, en representación de Viviana Esperanza Vergara Muñoz y ONG SAR CHILE BASE VALDIVIA	Mixta	ONG SAR CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.
1546343	Ana María Isabel Álvarez Molina, en representación de Lavaseco Las Condes SpA	Denominativa	Lavaseco Las Condes	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1546375	157804502, en representación de Daniel Alejandro Flores Muñoz	Denominativa	EL ORGULLO DE SER TU MISMO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Aclare nombre de representante, por cuanto en su presentación, aparece como nombre, numeros que al parecer corresponden al rut.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546615	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de KNIGHT THERAPEUTICS INC.	Mixta	KNIGHT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "productos biológicos" ya que la redacción es demasiado amplia y no es posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. 2. Corrija "herbicidas/insecticidas (incluyendo repelentes de insectos y pesticidas)" por "herbicidas; insecticidas; repelentes de insectos; pesticidas" atendido a que los productos puestos en el parentesis no son dependientes de los previamente individualizados. <p>Acompañe nuevo poder ya que el poder en custodia N° 123442 existe. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546619	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de KNIGHT THERAPEUTICS INC.	Denominativa	KNIGHT THERAPEUTICS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "productos biológicos" ya que la redacción es demasiado amplia y no es posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. 2. Corrija "herbicidas/insecticidas (incluyendo repelentes de insectos y pesticidas)" por "herbicidas; insecticidas; repelentes de insectos; pesticidas" atendido a que los productos puestos en el parentesis no son dependientes de los previamente individualizados. <p>Acompañe nuevo poder ya que el poder en custodia N° 123442 existe. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1546651	Moises Herman Castro Toro, en representación de Shenzhen Weiji Technology Co.,Ltd	Mixta	F Filmeasy	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546666	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XIAMEN XINRONGHUA IMP. & EXP. CO., LTD	Mixta	B BISU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546674	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangxi zhongmei tourism culture development Co., Ltd	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546676	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangxi zhongmei tourism culture development Co., Ltd	Denominativa	WINPEROT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1546685	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Dongxu Zhao	Mixta	UOMO ABSOLUTE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento en custodia N° 211232 no sirve para acreditar poder puesto que sólo es un formulario de custodia, pero no un poder propiamente tal. Adicionalmente se debe complementar la dirección tanto de solicitante como solicitado, ya que se indica una manzana un sitio, pero no queda claro en que calle, ruta o carretera están ubicados, también se deberá indicar un Km o sector para una mejor individualización. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546694	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Copelec S.A.	Mixta	COPELEC APÍCOLA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546699	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	neo	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "productos de tabaco especialmente preparados para calentar" puesto que la redacción es amplia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546701	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Asesorías e Inversiones Contémpora SA	Mixta	CONTEMPORA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "agencia de cambio" por "servicios de cambio de divisas". 2. Especifique acorde al clasificador "compensación" puesto que no es posible determinar el servicio o elimine. 3. Corrija "compañía aseguradora" por "agencias de seguros" ya que compañía no es un servicio. 4. Corrija "trust de inversiones" por "Administración financiera de fondos fiduciarios" puesto que esta Oficina no acepta redacción en idioma extranjero. 5. Especifique conforme al clasificador "todos los servicios de una agencia inmobiliaria", ya ue la redacción actual es muy amplia, se sugiere "Servicios inmobiliarios; Negocios inmobiliarios; Servicios de asesoramiento inmobiliario; Tasaciones inmobiliarias; Corretaje de bienes inmuebles". 6. Corrija "leasing" por "Arrendamiento con opción de compra [leasing]". 7. Elimine "compañía holding" no corresponde a un servicio. 8. Especifique conforme al clasificador "Financiamiento de empresas mineras, comerciales, agrícolas, forestales y civiles" a modo de sugerencia podría ser "servicios de fondos de financiamiento para empresas mineras, comerciales, agrícolas, forestales y civiles". 9. Elimine "Sociedad inmobiliaria" no es un servicio. 10. Especifique conforme al clasificador "de clearing" esta clase tiene "operaciones de cámara de compensación [clearing]". <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546737	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CENTRO ODONTOLOGICO CHARLYDENT SPA	Mixta	CHARLY DENT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a la línea horizontal entre las palabras CHARLY y DENT. atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1546746	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SITELCOM SPA	Denominativa	SITELCOM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1548240	Juan Andrés Uribe Gómez, en representación de Sociedad Importadora y Comercializadora Bestmart Limitada	Denominativa	Bestmart	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1548325	Moises Hernan Castro Toro, en representación de NOWAK LTD.	Denominativa	ROTAE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548332	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Margot Inge Kahl Pingel	Denominativa	EJE VINCULAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de fecha 13/07/2023: No ha lugar, por cuanto en el poder no aparece el nombre del solicitante. Acompañe poder que corresponda
1548344	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de JACOBS DOUWE EGBERTS BR COMERCIALIZAÇÃO DE CAFÉS Ltd	Denominativa	CAFÉ PELÉ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1548447	Az Y Compañía , en representación de Banijay Entertainment	Denominativa	TEMPTATION ISLAND	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Especifique conforme el Clasificador el producto que solicita como "; Videoemisiones;" no es posible establecer que producto de la clase solicita

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548473	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Victoria Ester Mella Arancibia	Denominativa	PATIO ORIENTE SUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder singularizado, no corresponde a las personas que actúan en el presente procedimiento, conforme a lo expuesto cumpla con la observación formulada precedentemente
1548475	Pablo Andrés Fuentes Iza, en representación de FR Abogados SpA	Denominativa	FR Abogados SpA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1548499	Andrés Francisco Orellana Rojas, en representación de CAZA 24/7 SPA.	Mixta	caza 24/7	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1548504	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Soquimich Comercial S.A.	Denominativa	Qrop-ProP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548505	Ana Adela Del Carmen Carrasco Valdés, en representación de Comercializadora Multiverso SPA	Mixta	MULTIPROTEC CALIDAD y PROTECCIÓN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MULTIPROTEC".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MULTIPROTEC, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MULTIPROTEC, por MULTIPROTEC CALIDAD y PROTECCIÓN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548512	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Luis Pedro Farías Quevedo y Rocío Elisa Farías Quevedo	Mixta	PULLMAN TRAVEL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 39, se observa: Especifique expediciones conforme el Clasificador por ejemplo organización de la expedición de mercancías, PARA "organización de viajes, expediciones, cruceros y excursiones;" Corrija "operaciones de auxilio (transporte);" A "servicios de salvamento [transporte]"
1548526	Alejandra Javiera Correa González, en representación de WALMART CHILE S.A.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. 1.- Especifique "viseras contra el sol;" por ejemplo viseras (artículos de sombrerería) Corrija "suspensores" por "suspensorios en cuanto prendas de lencería" 2.- Acompañe poder, por cuanto la representante individualizada a fs 1, no corresponde a las personas designadas en el poder singularizado



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551111	Roberto Carlos Sánchez Gutiérrez, en representación de SERVICIOS Y LOGISTICA ROBERTO SANCHEZ GUTIERREZ E.I.R.L.	Denominativa	LaserTecno	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 20 de julio de 2023. Proveyendo escritos C/2023/101183, C/2023/101185 y C/2023/101190 de 1 de agosto de 2023: No ha lugar, atendido que los documentos acompañados no sirven para acreditar la representación, dado que corresponde a solo un fragmento del documento, y por ende, es imposible determinar la veracidad del mismo, adicionalmente no se indican las facultades. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución de sociedad si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador con sus facultades.
1554486	Andrea Alejandra Massú Contreras, en representación de BYF VIDA SPA	Denominativa	Meydey	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento acompañado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1554504	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Technoplus SpA	Mixta	Golden Eagle	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Obs.: Acompañe nueva etiqueta idéntica a la presentada pero eliminado el signo ® atendido que aún no se concede el registro de marca.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527684	Francia Varela Urbina, en representación de Francia Varela Urbina, comercial, eirl	Mixta	BAÚL DE PEPITAS	Al escrito de fecha 24 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos
1529927	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Legrand France y LEGRAND SNC	Mixta	ELIOT	A escrito de fecha 26/07/2023 téngase por aclarada cobertura en clases 9 y 42.
1534089	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de AMVAC CHEMICAL CORPORATION	Figurativa		A escrito de 17de mayo de 2023: Téngase por corregida clases observadas
1534552	Claudia Angélica Gutiérrez Palma	Mixta	PEGU ENTRENADORES DEL EJERCICIO FISICO	A escrito de 23 de mayo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1534567	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BAR RESTAURANT GALERIA AURA LIMITADA	Denominativa	AURA BAR GALERIA	A escrito de 3 de julio de 2023. Téngase presente poder A escrito de 31 de julio de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1534568	Cristian Mauricio Blanco Alvarado	Mixta	Dojang Lobo Blanco	A escrito de 16 de junio de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1534585	Jorge Antonio Cabello Marambio	Denominativa	toohockey	A escrito de 10 de mayo de 2023: De oficio y conforme su cobertura original y el listado de productos del Clasificador para esta clase se corrige cobertura, no siendo posible aceptar su proposición de cobertura por cuanto incorpora productos de clases distintas Téngase por corregida clase 41
1534586	Mario Gastón Silva Pino	Denominativa	WM WISDOM 9000 Vamos pa'arriba	A escrito de 27 de abril de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1535088	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de THE MACALLAN DISTILLERS LIMITED	Denominativa	TIME:SPACE	Al escrito de fecha 01 de marzo de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 220.004 Al escrito de fecha 17 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se elimina de la clase N°33 la frase "Todo ello conforme al pliego de especificaciones de la PGI Scotch whisky", por cuanto no es una limitación de protección, y esta Oficina acepta los productos "whisky, scotch whisky y whisky americano"
1535355	Jorge Garay Pérez, en representación de YKK CORPORATION	Mixta	YKK Little Parts. Big Difference.	A escrito de fecha 28/07/2023 por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada cobertura en clases 7, 12 y 37.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535371	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A.	Mixta	PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE PROFESSIONAL	<p>Vistos</p> <p>Que por un error involuntario se ofreció en la última observación corregir "cajas distribuidoras de toallitas de papel" por "cajas dispensadoras metálicas de toallas de papel", sin embargo, esta última es una protección que expresamente incluida en la lista de productos de la clase N°6. Por lo que de oficio se corrige por "cajas dispensadoras de toallas de papel para uso doméstico", en atención a la clase solicitada y su especialidad, a fin de evitar confusión con las clases 6 y 20, que tiene redacciones similares. En atención a esto último se corrige "dispensadores de papel higiénico" por "dispensadores de papel higiénico para uso doméstico".</p> <p>Al escrito de fecha 29 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.</p>
1535691	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INTERNATIONAL PAPER COMPANY	Mixta	IP	<p>A los escritos de fecha 02 y 07 de mayo de 2023:</p> <p>A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>
1535695	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INTERNATIONAL PAPER COMPANY	Mixta	IP	<p>Al escrito de fecha 02 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p>
1535826	PCM Abogados Limitada , en representación de Target Brands, Inc.	Mixta	JL	<p>Al escrito de fecha 29 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase N°28 en la forma que fue observada, y de forma excepcional se acepta la limitación de cobertura, respecto de clases de productos que no fueron pedidas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535876	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de IGMA COMERCIAL LIMITADA	Denominativa	IGMA	Al escrito de fecha 31 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. De oficio se corrige en la clase N°1 "Baterías (agua acidulada para recargar)" por "Agua acidulada para recargar baterías" y "Baterías (soluciones antiespumantes para)" por "soluciones antiespumantes para baterías". En la clase N°4 "remojo (aceites de)" por "aceites de remojo".
1536028	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Goldman Sachs & Co. LLC	Mixta	GOLDMAN SACHS	Al escrito de fecha 11 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1536098	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	Mercados en Línea Security	Al escrito de fecha 10 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas y reconsideradas las clases observadas. Al otrosí: Téngase presente. De oficio se corrige acorde al clasificador "entretenimiento (servicios de -)" por "servicios de entretenimiento" y "exposiciones con fines culturales o educativos (organización de -)" por "organización de exposiciones con fines culturales o educativos".
1536698	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA AIRGUNS LIMACHE SPA	Mixta	NITROAIRGUNS	Al escrito de fecha 05 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 225.178. Al escrito de fecha 31 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1536699	Larry Wilson Baeza González, en representación de COMERCIALIZADORA BAEZA SPA	Mixta	EPOXICOS	Al escrito de fecha 08 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1536710	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CIA. MINERA DEL PACIFICO S.A.	Mixta	PROYECTO VÍNCULO FORTALECIENDO TRAYECTORIAS EDUCATIVAS Y LABORALES TP	Al escrito de fecha 05 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 226.171. Al escrito de fecha 31 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536725	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA	Mixta	AMICCHILE	Al escrito de fecha 19 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 224.423. Al escrito de fecha 30 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 03 de agosto de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1537408	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA HOGAR SUSTENTABLE SPA	Mixta	HOGAR SUSTENTABLE	Al escrito de fecha 14 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 226.015. Al escrito de fecha 02 de agosto de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1537439	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA GROW SOLUTION SPA	Mixta	ANUMKA	Al escrito de fecha 20 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 226.015. Al escrito de fecha 02 de agosto de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1537482	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA KOBOR S.A.	Mixta	NULO	Al escrito de fecha 20 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 226.112. Al escrito de fecha 09 de agosto de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1537962	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LIV	Al escrito de fecha 13 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1537965	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LIV CENCOSUD	Al escrito de fecha 13 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1538084	COVARRUBIAS & CIA , en representación de MOULIE GESTORA SPA	Mixta	MOULIE CHOCOLATERIE	A escrito de fecha 24/07/2023 téngase por aclarada cobertura.
1538087	COVARRUBIAS & CIA , en representación de MOULIE GESTORA SPA	Mixta	MOULIE CHOCOLATERIE	A escrito de fecha 24/07/2023 téngase por aclarada cobertura.
1538352	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ACEROS AZA S.A.	Denominativa	TAB 3D	A escrito de fecha 19/06/2023 téngase por aclarada cobertura.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538353	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ACEROS AZA S.A.	Denominativa	TAB 3D	A escrito de fecha 19/06/2023 téngase por aclarada cobertura.
1538363	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF Corporation	Denominativa	ENGELHARD	A escrito de fecha 27/06/2023 téngase por aclarada coberturas solicitadas.
1538538	Andes IP Abogados Ltda., en representación de NABOR BV	Denominativa	STANHOME	A escrito de fecha 06/07/2023 téngase por aclarada cobertura.
1538543	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Fanáticos del Chile	A escrito de fecha 31/07/2023 téngase por aclarada cobertura. En clase 35, se corrige de oficio redacción de "Valoraciones de negocios" por "Valoraciones de negocios comerciales".
1538544	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Fanáticos del Chile de Banco de Chile	A escrito de fecha 31/07/2023 téngase por aclarada cobertura. En clase 35, se corrige de oficio redacción de "Valoraciones de negocios" por "Valoraciones de negocios comerciales".
1538570	Jocelyn Maribel Venegas Ayala, en representación de cognivet spa	Mixta	cognivet	A escrito de fecha 20/07/2023 téngase por acompañado poder. Sin perjuicio de ello, ténga presente que para posteriores presentaciones en la tramitación de la presente solicitud, ellas deberán efectuarse por el representante señalado en la presentación utilizando su clave única. Ello por cuanto tanto la presentación de la solicitud como el escrito en el cual se adjunta el poder han sido presentados por Rodrigo Antonio Guillermo Cisneros Contreras, quien no ha acreditado poder para representar al solicitante.
1538599	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sofia Kay Guerberoff Enemark	Mixta	DEAR PET COMMUNITY CARE	A escrito de fecha 20/06/2023 téngase por aclarada cobertura en clase 43.
1538637	SILVA ABOGADOS, en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	Rakinmapu-Museo de los Volcanes	A escrito de fecha 14/07/2023 téngase por aclarada cobertura.
1538656	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de ABB Asea Brown Boveri Ltd.	Denominativa	ABB eMine	A escrito de fecha 27/07/2023 por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada cobertura en clase 37.
1538668	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de 4Life Trademarks, LLC	Denominativa	4LIFE TF-BOOST	A escrito de fecha 23/07/2023 téngase por aclarada cobertura.
1538684	SARGENT & KRAHN, en representación de PTC Therapeutics International Limited	Mixta	TEGSEDI	A escrito de fecha 11/07/2023 téngase por aclarada cobertura.
1538686	SARGENT & KRAHN, en representación de PTC Therapeutics International Limited	Mixta	WAYLIVRA	A escrito de fecha 30/06/2023 téngase por aclarada cobertura.
1538708	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Derma, S. L.	Denominativa	ACNIUM	A escrito de fecha 15/06/2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 225863.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538711	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Derma, S. L.	Denominativa	ACNIDUO	A escrito de fecha 15/06/2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 225863.
1538717	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Derma, S. L.	Denominativa	PSORIUM	A escrito de fecha 15/06/2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 225863.
1538724	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de UV LATAM US LLC	Mixta	UV UNITED VISIONS	A escrito de fecha 22/06/2023 téngase por aclarada cobertura y por acompañado poder.
1538725	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Derma, S. L.	Denominativa	ROSENIUM	A escrito de fecha 15/06/2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 225863.
1538732	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Derma, S. L.	Denominativa	CORTCAL	A escrito de fecha 15/06/2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 225863.
1540933	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GALAXY GAMING, INC.	Denominativa	21 + 3	Por cumplido lo ordenado
1540953	Enrique Alberto Taverne Panatt, en representación de COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PETROSUR LTDA.	Denominativa	CyJ Sur	Por cumplido lo ordenado
1541123	Samuel Guillermo Espinoza Aravena	Denominativa	Alimentos saludables Alicor	Atendido lo primitivamente solicitado, de oficio se corrige redaccion de cobertura quedando como sigue. "productos de panadería y pastelería sin gluten, tales como Tortas, galletas, galletones, queques, pan de pascua." atendido que de otro modo se cambia la naturaleza del producto solicitado a foja 1
1541128	SARGENT & KRAHN , en representación de NSE PRODUCTS, INC.	Denominativa	AGELOC	Por cumplido lo ordenado
1541129	Jaime Gonzalo Guzmán Prieto, en representación de Guzman Prieto SpA	Denominativa	LA LEY DEL HIELO	Por cumplido lo ordenado
1541146	Moises Herman Castro Toro, en representación de DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A.S.	Denominativa	LA SONORA DINAMITA	Por cumplido lo ordenado
1541176	Claudia Andrea Apablaza Álvarez, en representación de Osadia SPA	Denominativa	Infinitas	Por cumplido lo ordenado
1541178	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Mixta	FUNDICION LA REPUBLICA VALDIVIA	Por cumplido lo ordenado
1541182	Nicolás Antonio Bermúdez Melero, en representación de Kinesic Lab El Llano Spa	Mixta	KNL Kinesic Lab	Por cumplido lo ordenado
1541185	JARRY IP SPA, en representación de METRODORA, S.L.	Denominativa	METRODORA	Por cumplido lo ordenado
1541189	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Espacio E+I UNIVERSIDAD DE TALCA	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541190	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Espacio E+I UNIVERSIDAD DE TALCA	Por cumplido lo ordenado
1541192	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Espacio E+I UNIVERSIDAD DE TALCA	Por cumplido lo ordenado
1541196	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	e+i ESPACIO UNIVERSIDAD DE TALCA	Por cumplido lo ordenado
1541199	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	e+i ESPACIO UNIVERSIDAD DE TALCA	Por cumplido lo ordenado
1541200	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	e+i ESPACIO UNIVERSIDAD DE TALCA	Por cumplido lo ordenado
1541221	Mario Javier Param Salamé, en representación de COMERCIAL GIVE SpA.	Denominativa	SURKANA	Por cumplido lo ordenado
1541263	Claudia Andrea Cerda Pizarro, en representación de Carla Valeria Araya Rodríguez	Mixta	ALCARA SENTIR VIVIR	Por cumplido lo ordenado
1541267	Felipe Orlando Villablanca Yáñez, en representación de INGENIERÍA VNETWORK SPA	Denominativa	Vshop	Por cumplido lo ordenado
1541309	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amferia AB (también AZ BIOVENTUREHUB y/o ASTRAZENECA)	Denominativa	AMFERIA	Por cumplido lo ordenado
1541311	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Mar Verde S.A.	Mixta	MAR VERDE	Por cumplido lo ordenado
1541317	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de FUNDACION ACV CHILE	Denominativa	FUNDACION PUNTO SEGUIDO ACV CHILE	Por cumplido lo ordenado
1541318	Mariela Verónica Segovia Inarejo	Denominativa	Olivet	Por cumplido lo ordenado
1541323	Denis Cecilia Ferrera Gatica, en representación de Alebrije spa	Mixta	Alebrije Creaciones	Por cumplido lo ordenado
1541387	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	JACARIN	Por cumplido lo ordenado
1541404	Innovafirst group SpA, en representación de Option SpA	Mixta	option	Por cumplido lo ordenado
1546184	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Sociedad de Inversiones y Ganadera del Maule SpA	Mixta	INTO AFRICA LIFE CHANGING EXPERIENCES	Se corrige de oficio la traducción de su marca en su tenor literal.
1546187	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SALINAS Y FABRES S.A.	Denominativa	SMARTYCAR	
1546188	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	LYRIQ	
1546202	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	COKE STUDIO	
1546209	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Patricia Soledad Palacios Gornall	Mixta	SAINT VALENTINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546213	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Sanming Limitada	Mixta	GOOD KING	
1546215	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de WE-POP SPA	Denominativa	WE-POP	
1546219	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de DULCES LA AMERICANA S.A.S	Denominativa	AMERICANDY BIG BOM XXL	
1546254	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Confitería Castillo SpA	Denominativa	CONFITERIA CASTILLO	
1546266	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Christian Arturo Cortés Madariaga	Denominativa	BOWL BOOSTER	
1546299	Demis Hidalgo Parra	Denominativa	ludínámica	
1546342	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	SOLAR EXPERTISE THE INVISIBLE	
1546383	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	NUESTRA COCINA	
1546496	Amador Rodrigo González Gayes	Denominativa	amarhogar	
1546569	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	CLICK EVO	
1546573	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	CLICK PRO	
1546627	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	SOMOS TVN 3	Se corrige de oficio en clase 16 "distribuidores electrónicos de boletos y billetes" por "dispensadores electrónicos de boletos y billetes" para una mejor redacción. En clase 41 "producción de shows" por "producción de espectáculos".
1546648	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TEODORO RICARDO ZABALETA GOTO	Denominativa	Voyalpan	
1546649	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Mellado Cifuentes	Mixta	Secreto 19	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546653	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín García-Huidobro Larraín y Marcelo Eugenio Pertier Lacalle	Mixta	KIOTO KO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546654	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Enrique Norambuena Cabrera	Mixta	motorclub	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546656	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Andrea Stamatiu Bahamondes	Mixta	Holística emprende	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546658	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ideentica Spa	Denominativa	Isafety	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura de clase 9.
1546661	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristián Andrés Barahona García y Maureen Pamela Ra'a Fuller Mansilla	Mixta	Plan Antártica	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura para su correcta redacción.
1546667	Francisco-javier Andrés Ríos Araya	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546670	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROXANA DE LAS NIEVES RIVERA ALCALDE	Mixta	PIECLINIC PCA PODOLOGÍA CLÍNICA AVANZADA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546671	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de W Travel Chile SPA	Mixta	T&S Group Travel Selection	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la puntuación en la cobertura, para su correcta redacción.
1546696	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	GLO	
1546700	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Asesorías e Inversiones Contémpora SA	Mixta	CONTEMPORA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546703	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	DOOGS	
1546712	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Asesorías e Inversiones Contémpora SA	Mixta	CONTEMPORA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546716	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A.	Denominativa	LATAMSEC	Se corrige de oficio "show" por "espectáculos de variedades" puesto que esta oficina no acepta redacciones en idioma extranjero.
1546717	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	VIVO NÉCTAR FRUTAS & VEGGIE	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546719	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	OKEY GAS	A escritos de fechas 12-07-2023, 24-07-2023 y 07-08-2023: Estese a lo previamente resuelto. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a "gas" aisladamente considerado." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1546720	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AMAR AMAR LTDA.	Denominativa	Jourin Sense Professional	
1546722	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	OKEY GAS	A escritos de fechas 12-07-2023, 24-07-2023 y 07-08-2023: Estese a lo previamente resuelto. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a "gas" aisladamente considerado." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1546725	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	OKEY GAS	A escritos de fechas 12-07-2023, 24-07-2023 y 07-08-2023: Estese a lo previamente resuelto. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a "gas" aisladamente considerado." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1546726	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers	Se elimina de oficio de la cobertura "INCL." puesto que no corresponde a un servicio.
1546728	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546733	Claudio Alejandro Piña Aguilera, en representación de ROWE Corredores de Seguros Spa	Denominativa	ROWE Corredores de Seguros	
1546736	E-MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL DALMATINSKA LIMITADA	Mixta	La Yegüita DELIVERY	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546740	Paula Marcela Vallejos Burgos	Mixta	GRUPO AXIS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546741	Jorge Anselmo Jiménez Villarreal	Mixta	PRINDER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546742	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	CUVIC COLECTIVO UNIVERSITARIO DE VINCULACIÓN Y COMUNICACIÓN CIUDADANA	A escrito de fecha 14-06-2023: De forma excepcional se acepta el cambio de etiqueta debido al error al subir el archivo. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547698	Ricardo Agustín Cortés Salazar, en representación de sociedad comercial y de servicios Bioalta limitada	Mixta	BIOALTA	Proveyendo escrito de 16 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1547876	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de American-Cigarette Company (Overseas) Limited	Mixta	VOGUE	
1548238	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	ONBALLA	
1548244	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Mixta	GLOW ICE	
1548245	Cristian Javier Reyes Mayorga	Mixta	Gessur	Se agrega de oficio la descripción de su representación gráfica, atendido lo dispuesto en el art. 9 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma.
1548251	Albaro Antonio Sanhueza Burgos	Mixta	electrón ingeniería	Se agrega de oficio la descripción de su representación gráfica, atendido lo dispuesto en el art. 9 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma.
1548252	Cosme Ignacio Neglia Escudero	Denominativa	Ingenesia	
1548253	Francisco Javier Said Lascar	Mixta	el gallo	Se agrega de oficio la descripción de su representación gráfica, atendido lo dispuesto en el art. 9 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548269	Ariel Antonio Fernández Silva, en representación de NOVASAT GPS SPA	Denominativa	NS	
1548271	Lautaro Jorge Téllez Anguita, en representación de ASOCIACION DE EX ALUMNOS DEL COLEGIO DEL VERBO DIVINO	Denominativa	PATIO GRANDE	Al escrito de fecha 28/07/2023: Por acompalado poder.
1548278	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Figurativa		
1548282	Enrique Agustín Dellafiore Morales, en representación de Industrias Venado S.A.	Denominativa	PLAN V	
1548288	Yaniv Amitai Loker, en representación de REPRESENTACIONES ACTIVAS CHILE SA	Denominativa	GO START	Proveyendo escrito de 2 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige la denominación y el representante en razón del documento invocado.
1548290	Pablo Andrés Fuentes Acuña, en representación de Cristina Alejandra Pérez Savando	Denominativa	Turismo Global Chile	
1548297	Carolina Andrea Pérez Fierro, en representación de FUNDACIÓN ENRED	Denominativa	Comunidades de Cuida2 Enred	
1548299	Mario Alejandro Sanhueza Cofré, en representación de SOCIEDAD NUOVO CORPO SPA	Denominativa	NUOVO CORPO	
1548302	Jessica Del Carmen Arellano Recabal	Denominativa	La Picá Sureña	
1548306	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FOTOGRAFICA FOTOMAR S.A	Mixta	SOLIGOR	
1548315	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINERVA S.A.	Mixta	PUL	
1548326	Stefania Cecilia Estatopulos Cristi, en representación de SERVICIOS DE CAPACITACIÓN STEFANIA ESTATOPULOS E.I.R.L.	Mixta	CEIAPS	Se agrega de oficio la descripción de su representación gráfica, atendido lo dispuesto en el art. 9 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma,
1548327	SILVA ABOGADOS, en representación de Shenzhen Sanjutou Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	SPOWAY	
1548419	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Esteban Messone Ziller	Denominativa	Pedro Messone	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548456	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas	Denominativa	ANTOFAGASTA TELEVISION EL CANAL DE ANTOFAGASTA	De oficio y conforme el Clasificador se corrige cobertura al siguiente tenor "Servicios de difusión de programas radiofónicos, de radio y televisión de pago por cable, por satélite; telecomunicaciones"
1548459	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Javier Alberto Perez	Mixta	Surí	De oficio y conforme el Clasificador se corrige cobertura al siguiente tenor "asesoramiento comercial en el ámbito de la provisión de alojamientos temporales en zonas agrestes." Clase 35
1548482	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de FUJIFILM Business Innovation Kabushiki Kaisha (FUJIFILM Business Innovation Corp.)	Figurativa		A escrito de 7 de agosto de 2023: A lo Principal: Como se pide Al Otrosí: Téngase presente
1548488	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de ALINTER, S.A.	Denominativa	AGÚ	De oficio se elimina la expresión "otros" por no corresponder a una descripción del producto solicitado
1548500	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de TELEFONICA, S.A.	Denominativa	Telefónica TrustOS	
1548503	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Soquimich Comercial S.A.	Denominativa	Ultrasol-ProP	A escrito de 27 de julio de 2023: Téngase presente
1548506	Jinhua Lai, en representación de IMPORTADORA KOALA LIMITADA	Mixta	DONNA LISA	
1548517	Boris Ernesto Figueroa Becerra	Denominativa	Punto - MaQ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548544	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales	Mixta	EL VOLCAN mesa, cocina y más	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EL VOLCAN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EL VOLCAN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EL VOLCAN, por "EL VOLCAN mesa, cocina y más", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>
1548549	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU S.A.C	Denominativa	BLINDAX	
1548553	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU S.A.C	Denominativa	FORZA	
1548555	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU S.A.C	Denominativa	RAYGOLD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548564	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Ernesto De Santiago Holmberg	Denominativa	Domoskunza	
1549176	Matías Ignacio Rusiñol Guerra, en representación de Comercial Torres & Villanueva Limitada	Mixta	COMERCIAL TORRES	Proveyendo escritos C/2023/101282 y C/2023/101285 de 1 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1551136	Ismael Daniel Sandoval Muñoz	Mixta	Elecsol Soluciones Integrales	Proveyendo escrito de 22 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Sin perjuicio de lo anteriormente acompañado en su escrito, en caso de querer cambiar al solicitante, puede presentar una cesión de derechos en cualquier instancia de la tramitación, puede utilizar el formato disponible en la pagina web.
1551166	Cristian Enrique Figueroa De La Fuente, en representación de NomadeBakery SpA	Denominativa	Nomade Protein	Proveyendo escrito de 26 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1551201	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de krishna spa	Mixta	Vision Xtreme	Proveyendo escrito de 29 de mayo de 2023: A LO PRINCIPAL: Por cumplido lo ordenado; AL PRIMER OTROSÍ: Téngase por acompañado ; AL SEGUNDO OTROSÍ: Téngase presente. Se corrige representante en atención a los datos aportados y poder invocado.
1551219	Mario Hernán Garcés Larenas	Mixta	FROZT	Proveyendo escritos de 24 y 28 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1551247	Cecilia Del Carmen Otárola Marín	Mixta	ENE poleras	Proveyendo escrito de 21 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551355	Carol Rocío Barra Barrera, en representación de Amatista enfermería y dermoestética spa	Mixta	Amatista enfermería y dermoestética	Proveyendo escritos C/2023/95151, C/2023/95230 y C/2023/95245 de 21 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1551451	Samuel José Hurtado Urzúa, en representación de Agro Comercial Teckland Limitada	Mixta	Teckland	Proveyendo escrito de 24 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige nombre del representante.
1552884	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE OCULOPLÁSTICA, ÓRBITA y CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA	Figurativa		
1552913	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PADILLA LIMITADA	Mixta	LOS POLLOS PRIMOS BY H.P.B	
1552916	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Anval S.A.	Denominativa	Anval	
1552917	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Ana María Moraga Abarca	Denominativa	INPROTERM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554363	Víctor Alfredo Soto Leiva	Denominativa	HANDKRAFTED SURFBOARDS	
1554408	María Teresa Domínguez Valdés	Mixta	CHRISTIANIA FINE ARTS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra CHRISTIANIA al centro en letras de mayor tamaño abajo Fine Arts en letras manuscrita de menor tamaño, en borde superior e inferior diseño de semicírculos formados por varias líneas punteadas todo en color dorado sobre un fondo de color negro". Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Christiania bellas artes.
1554442	Max Axel Valdebenito Vilches	Mixta	BAFODI BALLET FOLCLÓRICO DIFERENTE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BAFODI BALLET FOLCLÓRICO DIFERENTE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BALLET FOLCLÓRICO DIFERENTE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BAFODI, por BAFODI BALLET FOLCLÓRICO DIFERENTE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1554489	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	ALMA VAPES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554490	Sergio Patricio Hagggar Tala	Mixta	H	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de hexágono en color celeste al centro círculo del que salen tres líneas todo en color blanco y en su interior contiene la letra H en azul".
1554491	Rosario Del Pilar Araos Quezada	Denominativa	miauditor	
1554492	Laura Isabel Valenzuela Pérez, en representación de Blue Ocean Consultores de Talento	Denominativa	Blue Ocean Consultores de Talento	Se corrige de oficio eliminando de representante a Blue Ocean Consultores de Talento por no ser una persona natural.
1554493	Yerko Alexander Arias Rivera	Mixta	loa riders mtb by cerdos	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Jinetes del Loa mtb por cerdos.
1554494	Claudio Alejandro López Raposo	Denominativa	Arlequín Consultores	
1554495	Martín Vásquez Cordero	Mixta	Emprempodérate	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra "emprem" arriba y "podérate" abajo en color negro. Al costado izquierdo se aprecia un diseño vertical ondulado en color naranja asimilándose a una letra E. Todo lo anterior en un fondo blanco."
1554496	Cristian Rodrigo León Ibarra, en representación de DROVID Technologies SpA	Mixta	AirWERD	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura hexagonal de color naranja en degradé de arriba hacia abajo de más claro a oscuro, dentro figura con la forma de un triángulo sobre el cual predomina una figura de mayor grosor que simula una llama de fuego, en el mismo tono de azul. Bajo todo esto denominación AirWERD todo en color azul y con letra EXO 2 Light."
1554497	Dellafiori Abogados SpA, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	AMBROSOLI MASTICANDY FLIPY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección al resto de las palabras" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554498	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Gajardo y Compañía limitada	Mixta	S.O.S BABYSITTERS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a la palabra BABYSITTERS de manera aislada" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1554499	Francisco Enrique Heyne Castelli	Denominativa	DR.HEYNE	
1554500	Héctor Juan Rafael Figueroa Gallardo, en representación de Figueroa y Gonzalez Spa	Denominativa	Pistacho Kids	
1554502	Javiera Ignacia Machuca Pinto	Denominativa	Deriva Especialistas Chile	
1554503	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de PETITE AME SpA	Mixta	HUGMI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a la frase que se lee abajo de la denominación" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "HUGMI" en letras de colores café, arriba de la denominación se puede observar imagen de fantasía de un orangután de color café con rosado y encima de la letra "I" tres corazones de distintos tamaños, uno sin color, otro de color rosado y el ultimo de color celeste, abajo ropita que acaricia".
1554506	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Mixta	KALEL	
1554507	Esteban Iván Villalobos Espejo, en representación de NAVANTA SpA	Denominativa	NAVANTIA	
1554517	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Amor y Pan Spa, Inversiones Alfaro duarte spa, Grupo Falcon Spa, Pernia Cedeño Asociados Spa, Inversiones Carluz Spa, Empresas Castillo SpA, Noblot SPA, Comercializadora Hm Spa y González y pacheco SpA	Mixta	PANAPPETIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554518	Constanza Isidora Bertoglio-talap Fuentes	Denominativa	Miau Dreams	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: SUEÑOS MIAU.
1554526	Orlando Francisco Silva Lagos, en representación de S&L SpA	Mixta	DESEARTE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación "DESEARTE" en letras de color blanco "Dese" en letras mayúsculas de trazo fino y "arte" en letras imprenta de trazo grueso en un fondo negro con manchas en forma de lluvia de varios color a su alrededor."
1554527	Tabita Ester Miranda Suazo, en representación de INNER HEALTH SPA	Mixta	INNER HEALTH	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía que es un símbolo estilo hindú en pantone#D9B96C, abajo denominación Inner Health con letras mayúsculas y minúsculas con tipografía: OLD BLUE 70 en CMYK; en color negro sobre un fondo blanco."
1554531	Tulio Hernán Sáez Acevedo	Mixta	CHILE REVOLUCION CHILEAN MOONSHINE WHISKY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo de fondo negro, con todas su letras en color dorado, con una corona dorada en la parte superior con una estrella de seis puntas en su centro, abajo líneas horizontales que cruzan de lado a lado con puntos en su interior conteniendo la palabra Chile, abajo y justo al centro la palabra revolucion y en su parte inferior líneas que cruzan de lado a lado con teniendo la palabra chilean moonshine todo esto en letras mayúsculas y en su parte inferior la palabra whisky en letras manuscrita entre hojas de trigo todo en color dorado." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Chile revolución luz de luna chilena whisky.
1554533	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	SADANIB	
1554534	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	TRIDETOC	
1554536	Sebastián David Troncoso García	Denominativa	Chilean Brew	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Cerveza Chilena.
1554537	Francisco Javier Inostroza Lara, en representación de Benavides e Inostroza Inversiones Spa	Mixta	Historieta	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo de color rojo y en su interior la palabra HISTORIETA en letras mayúsculas de color blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554539	Luis Andrés González Cárdenas	Mixta	MA-SEG	
1554540	Jaime Alfredo Cejas Guicharrousse, en representación de Inversiones San Marcos SpA	Mixta	UNAGRO	
1554541	Nevenka Perizza Gutiérrez Tapia	Denominativa	Emporio Moda	
1554589	ATRIUM S.A., en representación de RESTAURANTES ZANZIBAR SPA	Mixta	ZA LUK	
1554591	ATRIUM S.A., en representación de RESTAURANTES ZANZIBAR SPA	Mixta	ZA LUK	
1554592	Mario Gastón Silva Pino	Mixta	ALMA sports	
1554595	Ernesto Julio Aguilar Ortiz, en representación de Dewami SpA	Mixta	Dewami	
1554597	ATRIUM S.A., en representación de RESTAURANTES ZANZIBAR SPA	Mixta	ZA LUK	
1554602	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prakash Khialdas Thakur	Mixta	Trishul	
1554603	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michel Molina Rios	Mixta	Cuchillos Bakran	
1554606	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS MAURICIO EMILIO SAAVEDRA SEPULVEDA	Mixta	Pídelo.cl	
1554607	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD AYL DRINK'S LIMITADA	Mixta	Botilleria Las Vegas	
1554609	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VERRE SPA	Mixta	VERRE	
1554612	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Raúl Leiva Cid	Mixta	Football	
1554613	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Santiago Cortez Melendez	Mixta	Elquimaq	
1554615	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Heidi Anne Phillips tomlin	Denominativa	CCCR	
1554616	Ingrid Yohana Reyes Barrientos	Mixta	Cernut	
1554618	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel David González Poblete	Denominativa	bienplanchao mdgp	
1554620	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximo Rodrigo González Aedo	Mixta	DEMECHADA Receta de Mamá	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554621	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Vanessa Valenzuela Coloma	Denominativa	Al Mar Estudio	
1554622	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonnattan Samuel Casanova Inostroza	Mixta	PREFABRICADAS CN CASA Nova	
1554624	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OLGA LUCIA BOLIVAR SALGADO	Mixta	The Groove Vinilos SpA	
1554626	Ingrid Yohana Reyes Barrientos	Mixta	Prodali	
1554627	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Betty Eulalia Vera Valarezo	Mixta	ORQUIDEA TECH	
1554628	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Juan Ignacio Eduardo Reimann Herrera	Denominativa	TRCAKADEMI	
1554629	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafael Andres Flores Angulo	Mixta	ENGINE PARTS ENGINE PARTS	
1554630	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIO AUTOMOTRIZ OPM SPA	Mixta	OPM SERVICIO AUTOMOTRIZ	
1554631	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Juan Ignacio Eduardo Reimann Herrera	Denominativa	GRUPOTRC	
1554632	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Comercial Brazz NY SpA	Mixta	BZ BRAZZ-NY	
1554633	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACION GUIA	Mixta	Hola Comunidad	
1554634	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIO DE CONSULTAS Y TERAPIAS A DOMICILIO SPA	Mixta	Medpsiq	
1554710	Pablo Andrés Cepeda Ortiz	Denominativa	Toro Rosso	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1554711	William Fernando Ramos Cadena, en representación de BOURBON COFFEE LAB SPA .	Mixta	BOURBON COFFEE SIP	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554712	Martín Cox Hurtado, en representación de Comercializadora Alaire SpA	Denominativa	Alaire	
1554713	Cristian César Urrutia Rivera	Mixta	KIRO3D	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554714	Franco Ítalo Romo Cid	Mixta	ASEMAR	<p>En particular se debe aclarar la dirección puesto que pareciera se indican el nombre de unas parcelas, pero no queda claro en que calle, ruta o carretera están, además se requiere de al menos un Km., paradero o sector para poder identificar de mejor forma la ubicación de dichas parcelas.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1554715	Fernando Andrés Cañete Leal, en representación de ESCALONA Y COMPAÑIA SpA	Mixta	Carbon Real	<p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1554717	Oscar Eduardo Castro Castro	Denominativa	Akane Spa - Asian Therapy Massage	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554718	Jimena Catalina Lizana Soto, en representación de yunhao li	Mixta	TIANFU FESTIVAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TIANFU FESTIVAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TIANFU, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TIANFU, por TIANFU FESTIVAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que el poder en custodia no existe.</p>
1554719	Javier Ignacio Urzúa Montenegro	Denominativa	Impomontenegro	
1554720	Alicia Del Pilar Salazar Saravia	Denominativa	SOUND ON	
1554721	Alicia Del Pilar Salazar Saravia	Denominativa	SOUND ON	
1554722	Jorge Andrés González Becerra	Denominativa	Chaflán	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1554723	Sebastián Blas Hoffmann Chau	Denominativa	Turbo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554724	Katherine Rebeca González Alegría	Mixta	Empanadas Katty Limache	<p>En atención a que la marca pedida no corresponde a una combinación de colores de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas", se corrige de oficio a marca mixta.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EMPANADAS KATTY LIMACHE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EMPANADAS KATTY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EMPANADAS KATTY, por EMPANADAS KATTY LIMACHE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1554725	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Canaan Creative Global Pte. Ltd.	Mixta	canaan	
1554726	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Canaan Creative Global Pte. Ltd.	Mixta	canaan	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554727	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Canaan Creative Global Pte. Ltd.	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554728	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Canaan Creative Global Pte. Ltd.	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529783	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Vanina Rosenthal Ltda	Denominativa	VAS Content	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1127749, marca VASS, que distingue Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; archivos informáticos (gestión de -); asistencia en marketing; bases de datos informáticas (compilación de información en -); bases de datos informáticas (sistematización de datos en -); búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación e introducción de información en bases de datos informáticas; compilación y sistematización de información en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533632	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Mixta	P PETRO FLOTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 847042 Marca PETROCHIL Protege Estación de servicios para vehículos motorizados que incluya además lubricación, lavado, reparación y revisión. de la clase 37; Registro 862931 Marca PETROCHILE Protege Venta al por mayor y al detalle de todos los productos de las clases 01 a la 34. Importación, exportación y representación de los mismos productos. Venta a través de Internet. de la clase 35; Registro 980824 Marca PETROCHIL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, productos par absorber, rociar y asentar el polvo y materiales de alumbrado, velas y mechas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533636	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	PETRO ESMAX FLOTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 847042 Marca PETROCHIL Protege Estación de servicios para vehículos motorizados que incluya además lubricación, lavado, reparación y revisión. de la clase 37; Registro 862931 Marca PETROCHILE Protege Venta al por mayor y al detalle de todos los productos de las clases 01 a la 34. Importación, exportación y representación de los mismos productos. Venta a través de Internet. de la clase 35; Registro 980824 Marca PETROCHIL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, productos par absorber, rociar y asentar el polvo y materiales de alumbrado, velas y mechas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534755	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	RAINBOW FRIENDS	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, Rainbow Friend, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con un es un videojuego de género horror indie.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Rainbow Friend, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535816	Rodrigo Alberto Chipoco Vargas	Denominativa	Asesoría e Inspección	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Asesoría e Inspección", siendo el primer término definido por la RAE como "Oficio de asesor" y el término "Inspección" que es la acción y efecto de inspeccionar, esto es examinar, reconocer atentamente, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535976	Fernando Eduardo Romero Merino	Denominativa	Cubo Helados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto Cubo Helados. Un helado es un alimento dulce, hecho generalmente con leche o zumo de frutas, que se consume en cierto grado de congelación y cubo es la forma coloquial para llamar a un helado hecho en bolsa. Por lo tanto, la marca pedida está describiendo que los productos solicitados en la clase 30, consistirán precisamente en helados fabricados bolsas. A lo que debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536243	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Antonio Sepulveda Rubilar	Mixta	Luxe Metal Prints	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1142131 Marca LUXXE Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; guantes (prendas de vestir). gorras, guantes de pesca; gorros de pesca. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536872	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Patricio Troncoso Leyton	Mixta	Pueblito Peñuelas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1305462, marca PEÑUELAS, que distingue Administración, gestión y búsqueda de negocios; Servicios de consultoría y asesoramiento en organización y gestión de negocios comerciales y análisis de mercados de la clase 35 y Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles; Servicios de asesoramiento y consultoría financiera; servicios de inversión en bienes raíces y muebles, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536902	Carlos Javier Perdomo Trocolis	Denominativa	clinica mistral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1154728, marca VALLE MISTRAL, que distingue Agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; alojamiento (agencias de -) [hoteles, pensiones]; alojamiento temporal (alquiler de -); alojamiento temporal (reserva de -); hostales; hotelería (servicios de -); servicios de hotel y motel; servicios de hoteles, moteles y pensiones de la clase 43. Registro N° 1388294, marca INICIATIVA DE SALUD TRANSDISCIPLINARIA GABRIELA MISTRAL, que distingue Consultoría en materia de salud; servicios de centros de salud; asesoramiento sobre la salud; suministro de información de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536940	Benjamín Antonio Villarroel Castillo	Mixta	Eco5D	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento ECO, acortamiento de la palabra ecografía y generalmente utilizada en el comercio para referirse a una acografía, que es aquella "Técnica empleada en medicina y que permite la exploración del interior del cuerpo mediante ultrasonidos" se acompaña el elemento 5D, que informa del tipo de eco o ecografía. Así, una ECO5D es aquella que posee una alta resolución que realiza una reconstrucción más definida y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537036	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Alejandro Guerra Reyes	Mixta	FABRICA DE CECINAS PREMIUM LO MEJOR DE LA ARAUCANIA ARTESANOS DE REYES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1117766, marca DE REYES CENTRO MAYORISTA, que distingue Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537042	Valentina Alejandra Martínez Espinoza	Mixta	MAS DULCE QUE LA MIEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MAS DULCE QUE LA MIEL", el primer término es definido por la RAE como "Ante adjetivos o adverbios, indica que el grado de la propiedad que expresan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537044	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar	Denominativa	REACTIVATE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1268624, marca REACTIVATE, que distingue Agua de glaciar; agua de litines; Agua de manantial; Agua de mesa; agua de Seltz; Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; Agua que no sea carbonatada; Agua sin gas; Agua tónica [bebidas no medicinales]; aguapanela [bebida no alcohólica]; aguas [bebidas]; aguas de mesa; Aguas gaseosas; Aguas gaseosas [sodas]; Aguas minerales; aguas minerales [bebidas]; Aguas minerales gaseosas; Aguas minerales y gaseosas; Aguas para beber; Aguas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537068	Nily Sara Saul Arenberg, en representación de Esteban Fabián Carvajal González	Mixta	SOMOS EL NEXO ENTRE TU NEGOCIO Y LAS VENTAS TUNEXO.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1278725 Marca NEXO Protege Servicios de asesoría a empresas en materia de relaciones públicas y desarrollo de imagen corporativa; servicios de asesoría a empresas en materia de responsabilidad social empresarial, esto es, el conjunto de acciones que toman en consideración las empresas, para que sus actividades tengan repercusiones positivas sobre la sociedad y que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores del mercado. de la clase 35;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537089	Mauricio Arturo Fonseca Obando	Denominativa	Arriendoeventos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "ARRIENDOEVENTOS", definido el primer segmento como "Ceder o adquirir por precio el goce o aprovechamiento temporal de cosas, obras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537108	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	La Ruta Eléctrica por Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1390072 Marca Ruta Eléctrica Protege Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de programas de televisión y radio; producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por televisión. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537127	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de CADOMEC ASOCIADOS S.A.	Denominativa	URBAN ARMOUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° Registro 789960 Marca ARMOUR Protege Neumáticos para todo tipo de vehículos. de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537142	Claudio Francisco Castillo Castillo, en representación de Patricio Andrés Romero Morales	Mixta	Lampa Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "LAMPA SALUD", el primer término corresponde a una "comuna en la zona central de Chile, cual pertenece administrativamente a la Provincia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537155	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de ENVIAME LATAM SPA	Mixta	ENVIAME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1340852 Marca envia.com Protege Publicidad, gestion de negocios comerciales, administracion comercial, trabajos de oficina, explotacion o direccion de una empresa comercial, direccion de negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial asi como servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusion, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537227	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Hernan Salinas	Mixta	Rentacamiones una decisión inteligente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto "rentacamiones", está describiendo y designando en forma directa a los servicios solicitados versarán o recaerán en el goce o aprovechamiento temporal de vehículos automóviles, normalmente de cuatro o más ruedas que se usa para transportar gran des carga. A lo que debe agregarse que la frase "una decisión inteligente" pedida resulta de uso necesario y común en el sector del comercio ligado a los servicios cuya cobertura se solicita, toda vez que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537292	Katherine Elizabeth Rossel Maulén	Mixta	Coffee Rossel's	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1401376, marca Be Happy, que distingue Cafés-restaurantes, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537337	Constanza Javiera Castillo Hernández	Denominativa	Academia Derecho	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "ACADEMIA" y "DERECHO". Una academia es institución oficial constituida por personas destacadas en las letras, las artes o las ciencias, que realizan colectivamente determinadas actividades y el Derecho es el conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537367	Julián Adolfo Dittus Cabrera , en representación de MUNDI MOTORS SERVICES SpA	Mixta	Mr. Light	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1036791, marca MR, que distingue Equipos de alumbrado eléctrico y accesorios para cinematografía y televisión y para estudios fotográficos silenciosos; luces inundantes y luces proyectantes; soportes ajustables para micrófonos y luces; bases de pedestal para equipos de alumbrado, de clase 11; y al Registro N° 1330880, marca MLIGHT, que distingue Bombillas de iluminación; bombillas de iluminación en miniatura; bombillas de iluminación halógena; bombillas de iluminación led; dispositivos de iluminación; dispositivos de iluminación para vitrinas; filtros para aparatos de iluminación; lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas estroboscópicas [para efectos de iluminación]; sistemas de iluminación con focos sobre rieles; tubos de descarga eléctrica para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537368	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de G&S Surfboards Inc	Denominativa	G&S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1303051 Marca GS GAROTA SPORT Protege Botas para deporte; Buzos (vestimenta); calzado de deporte; Camisas; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; Chalecos de deporte; Chaquetas; Chaquetas de deporte; Gorras y sombreros de deporte; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; Medias; Medias de deporte; pantalones; Sostenes deportivos; Uniformes de deportes; Uniformes para deportes de combate; zapatillas deportivas; Zapatos de deporte. de la clase 25; Solicitud 1529123 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537371	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora y Transformadora de Metales Spa	Denominativa	COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES CTMACEROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 809227 Marca CTM Protege Importacion, exportacion y representacion. de la clase 35; Registro 890622 Marca CTM Protege Vestuario y calzado. Sombreros, gorros y guantes. de la clase 25; Registro 849892 Marca CTM Protege Juegos y juguetes. Artículos de gimnasia y deportes. Aparatos para hacer ejercicios. Raquetas, palos de golf, guantes de boxeo, cañas de pescar, columpios, dardos, juegos de dados, parapentes, juegos de salón, skis náuticos. de la clase 28; Registro 1180144 Marca CTM Protege Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537393	Rodrigo Vera Morales	Mixta	MVM SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320747, marca MVM, que distingue Asesoramiento en Arquitectura, Consultoría en materia de Arquitectura, Consultoría sobre Arquitectura, Servicios de Arquitectura, y Servicios de Arquitectura e Ingeniería, de clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537415	PCM Abogados Limitada , en representación de Studio Josefina Petrinovic Spa	Mixta	Willow Table	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que la marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "WILLOW TABLE", que se traduce al español como "mesa de sauce", es decir, Mueble compuesto de un tablero horizontal liso y sostenido a la altura conveniente, generalmente por una o varias patas, para diferentes usos, como escribir, comer, cuya materialidad es madera dura que se dobla fácilmente sin rajarse y, en relación la cobertura solicitada el signo resulta carente de distintividad e indicativo de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537420	CMMARC SA SA, en representación de COMUNICACIONES MIA S.A	Mixta	OKTV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1388282.</p> <p>OKAY. Transmisión de señal para comercio electrónico vía sistemas de telecomunicación y sistemas de comunicación de datos;provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta, clase 38</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537421	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastian Andres Duran Estay	Mixta	Cili	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 795694, marca ZILLI, que distingue Vestuario, calzado y sombrerería, de clase 25</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARKETING Y TECNOLOGÍA AIR LIMITADA	Mixta	Digitall	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1146164, marca DIGIT-ALL, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de importación, exportación y representación de productos e insumos médicos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de clase 35</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537450	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL MyB CUIDADO CAPILAR SPA	Denominativa	PANORAMIC HAIR STUDIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280192.</p> <p>PANORAMIX. Servicio de Consultoría sobre salud; Servicios de asesoramiento dietético; Servicios terapéuticos; Terapia física; alquiler de equipo para uso médico; asistencia médica; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; consultoría médica; cuidados médicos facilitación de información médica; facilitación de noticias e información en materia de medicina; información a pacientes en administración de medicamentos; servicios de asistencia médica; servicios de cuidado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537459	Alejandro Greene Reyes	Mixta	FREE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1294300 Marca FREEZZ Protege Cafés-restaurantes; Heladerías; Pubs; Salones de té; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de cafés; Servicios de cafeterías; Servicios de restaurantes. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537473	Carlos Alejandro González Rodríguez	Denominativa	Grupo Pongale Pariente	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537478	Albert Leandro Herrera Zeppelin, en representación de GAIA Ecoingeniería S.A.	Denominativa	GAIA S.A.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 815079, marca GAIA B.E., que distingue Servicios de diseño e investigación, estimación, evaluación en los campos tecnológicos y científicos aplicados al campo de la construcción de caminos, específicamente en experticia en ingeniería (obras); estudios de proyectos técnicos e investigaciones técnicas en el área de la construcción de caminos; testeo de materiales; asesorías en construcción de caminos; trazado de planes para construcción de caminos; servicios de investigación, estimación y evaluación en los campos tecnológicos y científicos ofrecidos por ingenieros; elaboración (diseño), instalación, mantenimiento, actualización y arriendo de software; servicios de diseños relacionados a operaciones de construcción, de clase 42</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537495	Pamela Andrea Barrientos Jorquera	Denominativa	Rock and Flor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1199796 Marca ROC Protege Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537498	María Paula Arriagada Renner	Denominativa	ArteSana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ARTESANA, que de acuerdo a la Rae es</p> <p>"Persona que ejercita un arte u oficio meramente mecánico modernamente para referirse a quien hace por su cuenta objetos de uso doméstico imprimiéndoles un sello personal, a diferencia del obrero fabril", se está describiendo directamente que los servicios solicitados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537519	Estefi Ulzurún Araya, en representación de ESAONDA LIMITADA	Mixta	ESAONDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1314649 Marca ESAONDA PUNTOCOM Protege Actualización de páginas de inicio para terceros; Actualización de páginas iniciales para redes informáticas; Actualización de programas informáticos para terceros; Actualización de sitios web para terceros; Actualización de software de teléfonos inteligentes; Actualización de software informático; Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; Actualización y diseño de software informático; Actualización y mantenimiento de software informático; Alojamiento de sitios web en la Internet; Asesoramiento en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537540	Constanza Carolina Paredes Abarzúa, en representación de DISTRIBUIDORA REUSA LIMITADA	Denominativa	Reusa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1294651. REUSE. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537568	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Constanza Fuentes Hinojosa	Mixta	Equilibra Nutrición	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1027706. EQUILIBRA2. Servicios médicos, tratamientos de higiene y belleza para personas, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537587	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADMINISTRADORA DE SALUD PSICOSOCIAL SPA	Mixta	SALUD MENTAL RANCAGUA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SALUD MENTAL RANCAGUA, en que Salud Mental, se define como "estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio-cultural que los rodea, incluye el bienestar emocional, psíquico y social e influye en cómo piensa, siente, actúa y reacciona una persona ante momentos de estrés", y Rancagua, es una ciudad central de Chile, al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537599	Maria Laura Paez Cova	Denominativa	La Vie Centro de Estética Integral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364090. VIE CLINIQUE. Cirugía estética; clínicas médicas; consultoría y asesoramiento en materia de estética; servicios de cirugía plástica; servicios de salud, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537600	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUD FOOD SPA	Mixta	GUD FOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327940.</p> <p>GUDFUD. Productos de pastelería; Productos de pastelería y repostería, clase 30. Registro N° 1338037. GÜD. Leche; productos lácteos, clase 29. Registro N° 1210012. GOOD FOOD, GOOD LIFE. Consejos en gestión y organización de negocios; asistencia en gestión de negocios y en dirección de empresas industriales y comerciales; gestión de ficheros informáticos, de ficheros centrales y de expedientes de negocios; publicidad, alquiler y difusión de material publicitario; agencias de importación-exportación, servicios de agencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537601	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rebeca Ester Carrasco Torres	Mixta	Better Feeding	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BETTER FEEDING, que se traduce como "mejor alimentación", que es una de las bases del asesoramiento en nutrición, en cuanto a lograr una alimentación saludable, por lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537611	Rodrigo Andrés Figueroa Bunster	Mixta	PG PRAETORIAN GUARD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1324174. PG SECURITY. Consultoría sobre seguridad física; escoltas personales; guardaespaldas; inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; inspección de fábricas con fines de seguridad; monitorización de alarmas; monitorización de alarmas antirrobo y de seguridad; monitorización de sistemas de seguridad; servicios de agencias de detectives; servicios de agencias de vigilancia nocturna; servicios de comprobación de antecedentes [investigación]; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de consultoría en seguridad para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537637	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de FUNDICIÓN BRUNO S.A.	Denominativa	BRUNO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1291581. BRUNO STAR. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, ya sea de manera presencial o por internet, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537640	Marcos Rodrigo Borcoski Flores	Denominativa	Bakania	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1136367.</p> <p>BAKANIA. Servicios de producción, presentación y enlace en cadena de programas de radio y televisión; servicios de entretenimiento vía televisión, noticias e información de actualidad; servicios de entretenimiento otorgados por la vía de proporcionar información relacionados con temas de interés general; servicios de edición, producción y reproducción de programas radiofónicos y de televisión y dirección de filmes; organización, auspicio y patrocinio de eventos deportivos, culturales y de entretenimiento, de ferias y de exposiciones;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537641	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Laboratorio Hospifarma Chile Limitada	Denominativa	IBUFREN HOSPIFARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1160480 Marca IBUFEN Protege productos farmaceuticos, veterinarios e higienicos; substancias dieteticas para uso medico, alimentos para bebes; emplastos, material para apositos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destruccion de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, pesticidas. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537646	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SISTEMAS DE PURIFICACIÓN BIO LIGHT SPA.	Denominativa	HELIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1233785.</p> <p>ELIS. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; aparatos de desodorización que no sean para uso personal; aparatos para desodorizar el aire; distribuidores de desinfectantes para baños, bañeras para baños de asientos, cubiertas desechables para asientos de inodoros, fuentes de agua, clase 11</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Humberto Alexander Cruz Briones	Mixta	Deportivo Figuritas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1530090. FIGURITAS F.C. Enseñanza;coaching (formación);educación;academias (educación);adiestramiento de animales;Organización de competencias deportivas;Organización de partidos de fútbol;Servicios de instrucción en fútbol, clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADWISE SPA	Mixta	ADWISE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1231564.</p> <p>ADDWISE. Administración y gestión de negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; información y asesoramiento comerciales al consumidor; marketing; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; Promoción de ventas para terceros; Servicios de agencias de importación-exportación; Valoración de negocios comerciales; Venta al por menor o al mayor de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos, clase 35. Registro N° 1297523. ADV</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537825	Manuel Eduardo Valenzuela Mejías	Denominativa	QUIROACUPUNTURA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "QUIROACUPUNTURA", que trata de "una técnica milenaria de la acupuntura china que trata a personas con problemas musculares y óseos, como dolor de cuello, dolor lumbar, osteoartritis y afecciones de los discos de la columna, utilizando los mismos meridianos de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538060	Carlos Alberto Marchant Concha	Denominativa	Safeworking	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e) "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SAFeworking" la cual puede traducirse al español como "Trabajo seguro", por lo que describe la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados en la clase 45, los cuales dicen relación con el campo de la seguridad laboral. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538073	José Joaquín Puertas Esteban, en representación de VIÑEDOS PUERTAS LTDA.	Mixta	PUERTAS CAVA DE FAMILIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra J) la marca solicitada está constituida por un término que corresponde a una indicación geográfica y/o denominación de origen, legalmente protegida en Chile en relación con el objeto que ellas amparan, induciendo a error o confusión en el público consumidor respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, la denominación solicitada PUERTAS CAVA DE FAMILIA podría inducir a los consumidores a error o confusión respecto al género, procedencia y cualidades de los productos que se pretende distinguir con este signo, toda vez que incorpora íntegramente la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538088	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loreto Melossi Amengual	Denominativa	ECOCRAFT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e) "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ECOCRAFT", en circunstancias que "Eco" es un elemento compositivo que significa ecológico, es decir, que defiende y protege el medio ambiente, y "CRAFT" que se traduce como "Artesanías", que a su vez se define como "arte u obra de los artesanos", de modo que está describiendo la naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538105	Marcelo Milton Correa Morales	Denominativa	TEOREMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TEOREMA" que corresponde a una proposición cuya verdad se demuestra. En matemáticas, es toda proposición que, partiendo de un supuesto (hipótesis), afirma una racionalidad (tesis) no evidente por sí misma. A su vez, el Diccionario de la Real Academia lo define como Proposición demostrable lógicamente partiendo de axiomas, postulados o de otras proposiciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538111	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Walter Lund SPA	Mixta	Excellent Copy Paper	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EXCELLENT COPY PAPER", la cual puede traducirse al español como "Excelente papel de copia", de modo que describe la naturaleza y las características de los productos objeto de los servicios solicitados, los cuales consistirán en papeles utilizados para copias de distintos tipos de documentos, imágenes u otro tipo de impresión en papel que tendrán la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538118	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de AGRICOLA PEDRO IVAN ALEJANDRO CARRASCO NAMBRARD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	BERRY BREAK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°988141, marca BREAK, que distingue CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO DE PIPA, TABACO PARA FUMAR, PRODUCTOS DE TABACO, ARTICULOS DE FUMADORES, ENCENDEDORES Y FOSFOROS, de la clase 34; Registro N°1377017, marca BREAK, que distingue Muebles, espejos, marcos [arte y decoración], marcos para cuadros y fotografías, juncos en bruto o semielaborados, mimbre, cuerno, concha, ámbar amarillo, nácar en bruto o semielaborados, espuma de mar, de la clase 20; Solicitud N°991109228, marca BREAK, que distingue Puros, puritos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538124	Alex Sebastián Chaparro González, en representación de DigitalSoft SPA	Mixta	VentaPlus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1332055, marca PLUS, que distingue Programas informáticos y software de aplicaciones para dispositivos móviles, a saber, software que accede, proporciona, permite y facilita a los usuarios llevar a cabo las siguientes funciones: 1) comunicarse entre sí, 2) publicar y alquilar alojamiento temporal, acceder a información, listados y anuncios sobre viviendas, departamentos, condominios, casas, propiedades inmobiliarias y anuncios de alquiler y arrendamiento para todo lo antes nombrado, 3) solicitar mutuamente la realización de una amplia gama de servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538135	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cardiomedical SPA	Denominativa	Cardiomedical	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CARDIOMEDICAL" en circunstancias que "CARDIO" es un elemento compositivo que significa "Corazón" y "MEDICAL" se traduce al español como "médico" que se define a su vez como "Pertenciente o relativo a la medicina", de modo que está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios médicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538142	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Marcelo Allende Mol	Mixta	Talabartería y Sombrería el Arriero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°988401, marca PROYECTO ARRIERO, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería metálica y de ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos; minerales metalíferos, de la clase 6; Registro N°1257785, marca ARRIERO OUTDOORS, que distingue Abrigo de mezclilla; abrigos; Abrigos coreanos (durumagi); Abrigos de algodón;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538144	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fortius Chile SpA	Mixta	Fortius	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1289483, marca FORTUZ, que distingue Software para juegos de casino online; aplicaciones informáticas descargables para juegos de casino online, de la clase 9; Solicitud N°991706665, marca FORTIS, que distingue Software de juegos informáticos descargables para juegos sociales; plataformas de software informático descargable para juegos sociales; software de juegos descargable para juegos sociales, de la clase 9; Solicitud N°991716285, marca FORTIS, que distingue Software de juegos informáticos descargables para juegos sociales; plataformas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Salvador Tapia Ceballos	Mixta	prana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1278196, marca VIVA EL PRANA, que distingue Servicios de organización y dirección de simposiums, congresos, seminarios, charlas, discoteque, servicios de clubes nocturnos y espectáculos de variedades (entretención) organización de eventos y espectáculos artísticos, musicales, teatrales, culturales y deportivos servicios de producción de películas, programas de televisión, radio, cine y teatro, servicios de entretención y educación; servicios de producción de programas en vivo, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538242	Orlando Aliro Herrera Retamal, en representación de Cervecería Puesco SpA	Mixta	PUESCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término, indicativo de destinación y/u origen y carente de distintividad. En efecto, PUESCO identifica a una localidad ubicada en la Comuna de Curarrehue de la Provincia de Cautín, en la IX Región de Araucanía con potencial turístico, la que coincide con la Región y la Comuna en la cual el solicitante tiene su domicilio y que al mismo tiempo informa, señala e indica de forma directa al público consumidor que los productos solicitados serán expedidos o bien tendrán como destino la localidad de PUESCO. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538250	Orlando Aliro Herrera Retamal, en representación de Cervecería Puesco SpA	Mixta	PUESCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término, indicativo de destinación y/u origen y carente de distintividad. En efecto, PUESCO identifica a una localidad ubicada en la Comuna de Curarrehue de la Provincia de Cautín, en la IX Región de Araucanía con potencial turístico, la que coincide con la Región y la Comuna en la cual el solicitante tiene su domicilio y que al mismo tiempo informa, señala e indica de forma directa al público consumidor que los productos solicitados serán expedidos o bien tendrán como destino la localidad de PUESCO. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538287	Eduardo Andrés Poblete Olivares	Denominativa	e-conserje	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538350	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ACEROS AZA S.A.	Denominativa	TAB 3D	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1252176 Marca TAV Protege Asesorías en gestión de empresas y gestión de negocios comerciales, desarrollo organizacional, gobiernos corporativos, administración comercial, trabajos de oficina; gestión de capital humano, búsqueda y selección de ejecutivos, peritajes de rentas y peritajes en negocios. Servicios de asesoría profesional a empresas, prestados por profesionales universitarios de las áreas económicas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538351	Servicios Profesionales y Asesorías KIVHA SpA, en representación de Macarena Angélica Mosqueira Dinamarca	Mixta	MAKA todo bebé	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1133819 Marca MAKARENA LA CASA DEL BEBE Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538361	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ACEROS AZA S.A.	Denominativa	TAB 3D	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1252176 Marca TAV Protege Servicios de enseñanza por correspondencia, asesorías y estudios, análisis e investigaciones sobre educación superior, no superior y capacitación, organización y dirección de congresos, organización de exposiciones con fines culturales y educativos, organización de simposiums, préstamo de libros, publicación de libros, edición de textos que no sean publicitarios, publicación electrónica de libros y todo tipo de textos en línea, información en materia de educación y familiar; servicios de asesoría de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538365	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de ASESORÍA Y GESTION CONTABLE LIMITADA	Mixta	Conta Low Cost	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°934780 Marca CONTANET Protege Consultoría profesional en negocios, contabilidad, teneduría de libros de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538369	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de BRILLO ESTELAR SPA	Denominativa	MZS MISZAPATOS	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera naturaleza y/o género. En efecto, el signo pedido incluye el segmento ZAPATOS, plural de la palabra zapato que describe al calzado que no pasa del tobillo, con la parte inferior de suela y lo demás de piel, fieltro, paño u otro tejido, más o menos escotado por el empeine, lo cual podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza y/o género del pretendido ámbito de protección que no se trate de zapatos.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538376	Jorge Garay Pérez, en representación de COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA ENTRE VALLES LTDA.	Mixta	EXPORTADORA ENTRE VALLES SpA.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°923427 Marca ENTRE VALLES Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538379	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de BRILLO ESTELAR SPA	Denominativa	MZS MISZAPATOS	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera naturaleza y/o género. En efecto, el signo pedido incluye el segmento ZAPATOS, plural de la palabra zapato que describe al calzado que no pasa del tobillo, con la parte inferior de suela y lo demás de piel, fieltro, paño u otro tejido, más o menos escotado por el empeine, lo cual podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza y/o género del pretendido ámbito de protección que no se trate de zapatos.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538381	Eduardo Antonio Olivares Araya, en representación de AGUA CORDILLERA DEL LIMARI SPA	Mixta	AGUA CORDILLERA DEL LIMARI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1080040 Marca LIMARI Protege cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32; y Registro N°1302600 Marca AGUA PURIFICADA CORDILLERA CENTRAL Protege Agua de glaciár; agua de litines; Agua de manantial; Agua de mesa; agua de Seltz; Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; Agua que no sea carbonatada; Agua sin gas; Agua tónica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538383	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INVERSIONES ALTAIR SPA	Denominativa	ONE SUMMIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°873718 Marca SUMMIT MOTOR Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Vehículos de transporte, autobuses, amortiguadores, chasis y asientos para vehículos, cajas de cambio y motores para vehículos terrestres, capotas, frenos, parachoques, parabrisas, retrovisores y puertas de vehículos. Neumáticos de vehículos. Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebé de la clase 12; y Registro N°935054 Marca AUTO SUMMIT Protege Vehículos, aparatos de locomoción y transporte terrestre, aérea o acuática. Autobuses,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538393	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INVERSIONES ALTAIR SPA	Denominativa	ONE SUMMIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°873721 Marca SUMMIT MOTOR Protege Servicios técnico automotriz, garage. Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Estaciones de servicio. Lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12. Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12. de la clase 37; Registro 873718 Marca SUMMIT MOTOR Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Vehículos de transporte, autobuses, amortiguadores, chasis y asientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538394	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INVERSIONES ALTAIR SPA	Denominativa	ONE SUMMIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°873718 Marca SUMMIT MOTOR Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Vehículos de transporte, autobuses, amortiguadores, chasis y asientos para vehículos, cajas de cambio y motores para vehículos terrestres, capotas, frenos, parachoques, parabrisas, retrovisores y puertas de vehículos. Neumáticos de vehículos. Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebe de la clase 12; Registro N° 911986 Marca AUTO SUMMIT Protege Almacenamiento, bodegaje, empaque, embalaje, carga, descarga y distribución por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1388331	Sermaco & Cia. Ltda., en representación de VALENTINA ANDREA SILVA CAVIEDES	Mixta	HAPPY BERRIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "BERRIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 31 de julio de 2023, estese al mérito de autos
1510150	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FERIA DEL LIBRO DE VIÑA DEL MAR	
1510154	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE VIÑA DEL MAR	
1510158	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FESTIVAL DE POESIA DE VIÑA DEL MAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510162	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESIA DE VIÑA DEL MAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, toda vez que la marca solicitada resulta indicativa, descriptiva y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comuna de VIÑA DEL MAR y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural. Expresa que desde el año 2021 la Municipalidad ha impulsado un festival de poesía en la ciudad, contando con sendos expositores. Alega que la marca solicitada, "FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESÍA DE VIÑA DEL MAR", se compone por una combinación de términos cuyo elemento predominante y de mayor relevancia es "VIÑA DEL MAR", término que ha logrado identificarse y consolidarse plenamente como una marca comercial en sí misma, siendo una denominación amplia y profusamente utilizada para dar a conocer características y atributos propios de la ciudad, cumpliendo las veces de una herramienta comunicacional, convirtiéndose en una "marca-ciudad" que tiene por finalidad comunicar los atractivos de la ciudad, proyectando así bajo un solo concepto -en este caso-, su nombre propio y sus derivaciones, cualidades especiales y actividades características. Agrega que es titular de una familia de marcas registradas en diferentes clases que contienen la expresión VIÑA DEL MAR, y signos similares concedidos a la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, que indefectiblemente se asociará y relacionará a la persona de su representado y a sus actividades propias en su rol municipal, haciendo hincapié que la marca de autos se solicita como conjunto, y respecto del cual es patente su carácter distintivo asociado a la Municipalidad de Viña del Mar como principal organismo organizador en cumplimiento de su rol de gestor y promotor cultural de la comuna. Hace presente que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso, puesto que se ha sido utilizado en forma real y efectiva en el mercado nacional desde el año 2021. En el escrito de contestación se acompañaron los siguientes documentos, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impresiones de la página web de INAPI, y/o de certificados de registro, donde constan los datos de las siguientes marcas registradas Marca VIÑA DEL MAR CHILE.CL, Registro N°976.635, Clase 35, 38; Marca REINA DEL FESTIVAL DE VIÑA DEL MAR, Registro N°1.182.833,



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510167	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FESTIVAL DE JAZZ DE VIÑA DEL MAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 1 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, toda vez que la marca solicitada resulta indicativa, descriptiva y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 13 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comuna de VIÑA DEL MAR y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural. Expresa que desde el año 2021 la Municipalidad ha impulsado un festival de jazz en la ciudad, contando con sendos expositores. Señala haber tenido registrada la marca "FESTIVAL INTERNACIONAL DE JAZZ DE VIÑA DEL MAR" hasta el año 2007, registro N°487.258, clase 38. Sin embargo, los festivales de Jazz en la ciudad de Viña del Mar tienen una larga data, pues entre 1991 y 1994 se realizó el "Festival de Jazz en Viña", evento que fue celebrado en el Teatro Municipal de Viña del Mar y televisado por el canal UCVTV. Alega que la marca solicitada, "FESTIVAL DE JAZZ DE VIÑA DEL MAR", se compone por una combinación de términos cuyo elemento predominante y de mayor relevancia es "VIÑA DEL MAR", término que ha logrado identificarse y consolidarse plenamente como una marca comercial en sí misma, siendo una denominación amplia y profusamente utilizada para dar a conocer características y atributos propios de la ciudad, cumpliendo las veces de una herramienta comunicacional, convirtiéndose en una "marca-ciudad" que tiene por finalidad comunicar los atractivos de la ciudad, proyectando así bajo un solo concepto -en este caso-, su nombre propio y sus derivaciones, cualidades especiales y actividades características. Agrega que es titular de una familia de marcas registradas en diferentes clases que contienen la expresión VIÑA DEL MAR, y signos similares concedidos a la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, que indefectiblemente se asociará y relacionará a la persona de su representado y a sus actividades propias en su rol municipal, haciendo hincapié que la marca de autos se solicita como conjunto, y respecto del cual es patente su carácter distintivo asociado a la Municipalidad de Viña del Mar como principal organismo organizador en cumplimiento de su rol de gestor y promotor cultural de la comuna. Hace presente que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso, puesto que se ha sido utilizado en forma real y efectiva en el mercado nacional desde el año 2021.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510172	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FESTIVAL INTERNACIONAL DE JAZZ DE VIÑA DEL MAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 1 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, toda vez que la marca solicitada resulta indicativa, descriptiva y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 13 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comuna de VIÑA DEL MAR y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural. Expresa que desde el año 2021 la Municipalidad ha impulsado un festival de jazz en la ciudad, contando con sendos expositores. Señala haber tenido registrada la marca "FESTIVAL INTERNACIONAL DE JAZZ DE VIÑA DEL MAR" hasta el año 2007, registro N°487.258, clase 38. Sin embargo, los festivales de Jazz en la ciudad de Viña del Mar tienen una larga data, pues entre 1991 y 1994 se realizó el "Festival de Jazz en Viña", evento que fue celebrado en el Teatro Municipal de Viña del Mar y televisado por el canal UCVTV. Alega que la marca solicitada, "FESTIVAL INTERNACIONAL DE JAZZ DE VIÑA DEL MAR", se compone por una combinación de términos cuyo elemento predominante y de mayor relevancia es "VIÑA DEL MAR", término que ha logrado identificarse y consolidarse plenamente como una marca comercial en sí misma, siendo una denominación amplia y profusamente utilizada para dar a conocer características y atributos propios de la ciudad, cumpliendo las veces de una herramienta comunicacional, convirtiéndose en una "marca-ciudad" que tiene por finalidad comunicar los atractivos de la ciudad, proyectando así bajo un solo concepto -en este caso-, su nombre propio y sus derivaciones, cualidades especiales y actividades características. Agrega que es titular de una familia de marcas registradas en diferentes clases que contienen la expresión VIÑA DEL MAR, y signos similares concedidos a la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, que indefectiblemente se asociará y relacionará a la persona de su representado y a sus actividades propias en su rol municipal, haciendo hincapié que la marca de autos se solicita como conjunto, y respecto del cual es patente su carácter distintivo asociado a la Municipalidad de Viña del Mar como principal organismo organizador en cumplimiento de su rol de gestor y promotor cultural de la comuna. Hace presente que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso, puesto que se ha sido utilizado en forma real y efectiva en el mercado nacional desde el año 2021.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510174	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FESTIVAL DE TEATRO DE VIÑA DEL MAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 1 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, toda vez que la marca solicitada resulta indicativa, descriptiva y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 13 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comuna de VIÑA DEL MAR y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural. Alega que la marca solicitada, "FESTIVAL DE TEATRO DE VIÑA DEL MAR", se compone por una combinación de términos cuyo elemento predominante y de mayor relevancia es "VIÑA DEL MAR", término que ha logrado identificarse y consolidarse plenamente como una marca comercial en sí misma, siendo una denominación amplia y profusamente utilizada para dar a conocer características y atributos propios de la ciudad, cumpliendo las veces de una herramienta comunicacional, convirtiéndose en una "marca-ciudad" que tiene por finalidad comunicar los atractivos de la ciudad, proyectando así bajo un solo concepto -en este caso-, su nombre propio y sus derivaciones, cualidades especiales y actividades características. Agrega que es titular de una familia de marcas registradas en diferentes clases que contienen la expresión VIÑA DEL MAR, y signos similares concedidos a la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, que indefectiblemente se asociará y relacionará a la persona de su representado y a sus actividades propias en su rol municipal, haciendo hincapié que la marca de autos se solicita como conjunto, y respecto del cual es patente su carácter distintivo asociado a la Municipalidad de Viña del Mar como principal organismo organizador en cumplimiento de su rol de gestor y promotor cultural de la comuna.</p> <p>En el escrito de contestación se acompañaron los siguientes documentos, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impresiones de la página web de INAPI, y/o de certificados de registro, donde constan los datos de las siguientes marcas registradas Marca VIÑA DEL MAR CHILE.CL, Registro N°976.635, Clase 35, 38; Marca REINA DEL FESTIVAL DE VIÑA DEL MAR, Registro N°1.182.833, Clases 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 45; Marca FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE VIÑA DEL MAR, Registro N°873.403, Clase 41; Marca ESCUELA DE BALLETO DE VIÑA DEL MAR, Registro N°1.187.403, Clases 35, 38, 41; Marca FESTIVAL INTERNACIONAL



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510176	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO DE VIÑA DEL MAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 1 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, toda vez que la marca solicitada resulta indicativa, descriptiva y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 13 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comuna de VIÑA DEL MAR y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural. Alega que la marca solicitada, "FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO DE VIÑA DEL MAR", se compone por una combinación de términos cuyo elemento predominante y de mayor relevancia es "VIÑA DEL MAR", término que ha logrado identificarse y consolidarse plenamente como una marca comercial en sí misma, siendo una denominación amplia y profusamente utilizada para dar a conocer características y atributos propios de la ciudad, cumpliendo las veces de una herramienta comunicacional, convirtiéndose en una "marca-ciudad" que tiene por finalidad comunicar los atractivos de la ciudad, proyectando así bajo un solo concepto -en este caso-, su nombre propio y sus derivaciones, cualidades especiales y actividades características. Agrega que es titular de una familia de marcas registradas en diferentes clases que contienen la expresión VIÑA DEL MAR, y signos similares concedidos a la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, que indefectiblemente se asociará y relacionará a la persona de su representado y a sus actividades propias en su rol municipal, haciendo hincapié que la marca de autos se solicita como conjunto, y respecto del cual es patente su carácter distintivo asociado a la Municipalidad de Viña del Mar como principal organismo organizador en cumplimiento de su rol de gestor y promotor cultural de la comuna.</p> <p>En el escrito de contestación se acompañaron los siguientes documentos, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impresiones de la página web de INAPI, y/o de certificados de registro, donde constan los datos de las siguientes marcas registradas Marca VIÑA DEL MAR CHILE.CL, Registro N°976.635, Clase 35, 38; Marca REINA DEL FESTIVAL DE VIÑA DEL MAR, Registro N°1.182.833, Clases 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 45; Marca FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE VIÑA DEL MAR, Registro N°873.403, Clase 41; Marca ESCUELA DE BALLETO DE VIÑA DEL MAR, Registro N°1.187.403, Clases 35, 38, 41; Marca FESTIVAL INTERNACIONAL

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513242	SILVA Y CIA., en representación de EXPORTADORA QUELÉN SpA	Mixta	Quelen Fruit	
1520921	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de María Teresa Solis Moreno	Mixta	Egle	
1527059	JARRY IP SPA, en representación de EMCURE PHARMACEUTICALS LIMITED	Denominativa	ABLAFAN	
1527198	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	Mixta	CENIA Centro Nacional de Inteligencia Artificial	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro Nacional de Inteligencia Artificial" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1527208	Rodrigo Alejandro Venegas Molina, en representación de Centro de Cirugía Avanzada Limitada	Mixta	AVANCI	
1529868	COOPER & CIA LTDA, en representación de S. C. Johnson & Son, Inc.	Mixta	ULTRACONTROL	
1532909	Claudia Andrea Pagliero Mondaca, en representación de Inversiones Spazio Spa	Denominativa	Spazio Bambini	
1534861	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Aquagestion Capacitación S.A	Mixta	AQG ACADEMY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535063	SILVA Y CIA., en representación de Comité Olímpico de Chile	Mixta	TEAMCHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535982	Juan Pablo Baeza Justiniano	Denominativa	DONANDO	
1536358	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Denominativa	VEO	
1536623	Gonzalo Esteban Farías Fariña	Mixta	DELIRIUM MASK	
1536646	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de B.P.S S.r.l.	Denominativa	BORMA WACHS	
1536939	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carol Denise Castillo Vicentini	Mixta	OPEN DOORS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536945	Héctor Gonzalo Soto Bravo	Mixta	Drones Lago Villarrica	Con protección al conjunto, sin protección al término "Drones" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1536975	Carmen Gloria Ojeda Montiel, en representación de sociedad hidro fosas spa	Mixta	Hidrofosa	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536996	Paulina Alejandra Pozo Soto, en representación de Clínica del Lente SpA	Denominativa	Clínica del Lente	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lente" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537034	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulo Patricio Caviedes Torrejon	Mixta	S Different Style CAR INSTALLATION	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537064	Roberto Araya Díaz, en representación de Diego Asencio Uribe	Denominativa	SURIMPORT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "import" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537119	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Macarena María Fernández Gálmez	Mixta	SIE7E PORTONES	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537124	Nicolás Ignacio Bustamante López	Denominativa	Sin Reservas	
1537125	Minery Del Carmen Arévalo Rivera	Denominativa	MNA	
1537126	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Asesorias y Servicios Riolab SPA	Mixta	RDx	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537131	María Elena Miranda Olavarría	Mixta	THE BIG MAM	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537138	Sergio Eduardo Quezada Diez	Mixta	ExplorArte Centro Cultural y Recreativo Infantil	Con protección al conjunto y sin protección a "Centro Cultural y Recreativo Infantil" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537139	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Cristian Alejandro Courriol Alarcón	Mixta	DPYME	Con protección al conjunto y sin protección a "D" denominativa y "PYME" individualmente consideradas, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537144	COVARRUBIAS Y CIA SPA, en representación de ODFJELL VINEYARDS S.A.	Denominativa	ZIPPORA	
1537145	Rafael Alberto González Bustos	Denominativa	PROAGRIND	
1537147	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Ranko Frane Lenac Pizarro	Denominativa	PUNTO BLANCO	
1537148	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Ranko Frane Lenac Pizarro	Denominativa	PUNTO BLANCO	
1537150	Sebastián Rodrigo Puebla Charme, en representación de DELTACHEM AMERICA SpA	Mixta	DeltaBiotic	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Biotic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferretería Combarbala SPA	Mixta	Ferretería Combarbalá SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ferretería" y "SpA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537223	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARTHA ISABEL BORROTO SAN NICOLÁS y YOANDRIS JORGE RIVERO	Mixta	Tropical Rolls Hadassa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rolls" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537224	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristhian Joiceth Torres Gonzalez	Mixta	Kreabrands	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Brands" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537228	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Break city SPA	Denominativa	Sushi Center	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537229	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OPTICGEAR SPA	Denominativa	OPTICGEAR SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537257	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Rodolfo Zúñiga Castillo	Mixta	Servi Hogar Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537324	Rodrigo Jorge Schwartz Aldea	Denominativa	dermaklinic	
1537355	Manuel Jesús Vergara Esparta	Mixta	EDJ SCHOOL OF JIU JITSU	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SCHOOL OF JIU JITSU" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537384	Martín Ignacio Haristoy Sandoval	Denominativa	Kore	
1537389	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Agroenzymas Retenum, S.A.P.I. DE C.V.	Denominativa	AGREX	
1537425	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Henríquez Órdenes	Mixta	HUALLE COYAN	
1537426	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Paloma Carrasco Fernández	Mixta	Akasha Healing by Paloma	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AKASHA HEALDING" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537429	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial El Tesoro de Elqui Limitada	Mixta	El Tesoro de Elqui	
1537430	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Diaz Pardo Vestuario y Accesorios EIRL	Denominativa	K&N Vestuario y accesorios	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "VESTUARIO Y ACCESORIOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537431	Cristian Alexander Rojas Hidalgo	Mixta	PISTACHIO	
1537432	Juan Pablo Aldunate Cid, en representación de Exportec S.A.	Denominativa	Cotti	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537442	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MABU S.A.	Denominativa	TILIA	
1537452	SARGENT & KRAHN , en representación de Sucesión Heriberto Erlwein Schleyer	Mixta	HOTEL TERMAS DE SOCOS	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1537453	Paul Michael Pollack Jaime, en representación de DXB Consumo Masivo SpA	Denominativa	Big Wheels	
1537454	SARGENT & KRAHN , en representación de Latin América Marketing and Service Ltda.	Denominativa	LAMS	
1537466	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Mitchell Javier Sebastiani Nuñez	Denominativa	Michelle Pizza	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537471	Aldo Alberto Tiboni Scholz	Denominativa	ALDO TIBONI	
1537480	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Mario Guerrero Urrutia	Mixta	Antegg	
1537485	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	MOLT	
1537513	SILVA ABOGADOS, en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	Ristriona	
1537555	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS RECICLADOS ANDREA RÍOS ALARCON EIRL	Mixta	Bagualagreen	
1537588	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Armando Becerra Arrieta	Mixta	Green Roll	
1537594	Hongzhi Huang, en representación de Xinwei Xia	Mixta	DECORAX	
1537597	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de SHENZHEN ELEGOO TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	ELEGOO	
1537610	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en representación de COMERCIAL TOOIS LIMITADA	Mixta	D Duoai	A escrito de 10 de abril de 2023, téngase por acompañado
1537612	David Alberto Herrera Vidal	Mixta	Pedro Piscal	
1537625	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de INDUAL S.A.	Denominativa	JAMER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537626	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Patricia Loreto Campos Moya	Mixta	SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL ZONA DE NIÑOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL" y "NIÑOS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 28 de marzo de 2023, ha lugar corrección, eliminando las comillas, en atención a guardar concordancia con la otra solicitud del solicitante N° 1537635
1537628	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	LAGOS DEL SUR DELEITE	
1537629	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Mixta	B FUTBOLITO IDEAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUTBOLITO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537630	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	IDEAL GLOBAL RACE	Con protección al conjunto y sin protección al término "RACE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537631	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	TAKIS DRAGON SWEET CHILI	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SWEET CHILI", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537632	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	TAKIS BLUE HIT	
1537633	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	KIYAKIS	
1537635	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Patricia Loreto Campos Moya	Mixta	SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL ZONA DE NIÑOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL" y "NIÑOS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537643	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Mazalosa S.A.	Denominativa	DESIDERATA	
1537648	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIEGO GABRIEL CINCOTTA	Mixta	Dafter	
1537650	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VR PURR PURR SPA	Mixta	VR Purr Purr	
1537651	SARGENT & KRAHN, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Mixta	LUCKY 7 LUCKIEST BAR & FOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAR & FOOD", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537665	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GIAN CARLO ZAMBONI CONTRERAS	Mixta	STICKY	
1537695	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Karina Solange Espinoza Salinas	Mixta	NOZOMI	
1537803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Alfredo De Los Reyes Martínez	Mixta	Dino World	
1537804	Karen Valeska Rojas Belmar, en representación de CYMA INGENIERÍA Y GESTIÓN LIMITADA	Mixta	Donatta	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537807	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Kramer América, Inc	Denominativa	SMARTLINER	
1537809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nathalia Andrea Quintero Olaya	Mixta	El Poder de la Lactancia Materna	
1537812	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Mixta	BOXCONTEMAR	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Oriana Garrido Vargas	Mixta	MARANATA TRAVEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "travel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537830	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IGNACIO JOSÉ DÍAZ ORTÍZ	Mixta	Meetabla	
1537831	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Abel Obreque Reyes	Mixta	Rueda Bar	Con protección al conjunto y sin protección al término "bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537843	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingrid Fabiola Vega Molina	Mixta	Atisor	
1537961	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de LA MARMA S.A	Denominativa	XERAMICS By La Marma	
1538114	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Guido Mauricio Drago López	Mixta	Win Aula Master	
1538120	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Guido Mauricio Drago López	Mixta	Win Aula Master	Con protección al conjunto y sin protección al término "AULA MASTER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538150	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAOLO JOSÉ FERNÁNDEZ FLATOW	Mixta	ALMAGOR	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538156	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE ANDRÉS TORRES GUERRA	Denominativa	Air park	Con protección al conjunto y sin protección al término "park" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538157	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	Travel App	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRAVEL" y "APP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538161	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	TravelApp	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "travel" y "app" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538211	María De Los Angeles Arregui Lehuedé	Denominativa	El Quincho Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538216	María Soledad Mortera De Iruarrizaga	Mixta	La ruta constitucional El proceso a tu alcance	
1538344	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Katherine Andrea Gallardo Huenchuleo	Mixta	ZM ZONA DE MÚSICOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MÚSICOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538348	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Mixta	INSTITUTO MEDICO MECANICO EUGEN	Con protección al conjunto y sin protección a "INSTITUTO MEDICO MECANICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538357	Álvaro Patricio Castillo Jara	Denominativa	Chile Telko	Con protección al conjunto. Sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538367	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de HA Sports SpA	Mixta	H HOC KEY ACADEMY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HOC KEY" y "ACADEMY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538372	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Denominativa	MAESTRANZA LA REPUBLICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAESTRANZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538382	José Miguel Prado Correa	Denominativa	CLAN ETERNE	
1538385	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Caligrafix SpA	Mixta	¡Aprendiértete!	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538391	Alejandro Ignacio Villalobos Valladares, en representación de Servicios Power Diesel SpA	Mixta	Servicios Power Diesel SpA	Con protección al conjunto. Sin protección a los términos "Servicios", "Diesel" y "SpA". Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538392	Badilla Davis Limitada, en representación de Agroindustrias Los Almendros de Gultro Ltda	Mixta	ALMOKING	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1344400	Oliver Andrés Morales Rivera	Mixta	Dental Dalí	Número de Registro: 1405373
1511743	Estudio Silva & Cia., en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Fundación Pivotes	Número de Registro: 1405374
1519166	Paulina Francisca Merello Gera, en representación de Soluciones Gastronómicas SpA	Mixta	VERSATILE	Número de Registro: 1405375
1519794	Bruno Hector Caroca Matus	Mixta	CLINICA PLAYA BRAVA	Número de Registro: 1405376
1520019	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de DaVinci CSJ, LLC	Denominativa	RUBY TRIANGLES	Número de Registro: 1405377
1521006	SARGENT & KRAHN , en representación de BIOSENSE WEBSTER, INC.	Denominativa	OMNYPULSE	Número de Registro: 1405378
1523888	Guerrero Olivos SpA , en representación de Troy Pérez-Salas González	Denominativa	FLAIR NATION	Número de Registro: 1405379
1532659	David Osvaldo Fica Jaque	Mixta	Land Vegas	Número de Registro: 1405380



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512703	María Alejandra Silva Bravo, en representación de Sociedad Comercial Lonkenray Ltda.	Denominativa	Kubit	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514365	Wladimir Rodrigo Espinoza Retamal, en representación de GASTRONOMICA LAMPA WLADIMIR RODRIGO ESPINOZA RETAMAL E.I.R.L.	Denominativa	Club D'Lux	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1193327, marca LUX, que distingue Servicio de Motel, alquiler de alojamiento temporal, alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería, alquiler de aparatos de cocción, reserva de hoteles, servicios de comidas y bebidas preparadas, servicios de bar, cafeterías, café restaurantes, servicios de restaurante, restaurantes de autoservicio, servicios de catering, comedores, servicios de banquetería y consultoría en materia de banquetes y en materia culinaria, pensiones, de la clase 43; Registro N° 1028104, marca LUX, que distingue hotel de la clase 43; Que, el solicitante contestó la observación de fondo aduciendo que entre los signos existen diferencias gráficas y de tipografía y que las coberturas no se encuentran relacionadas, pues los giros son distintos.. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514578	Fernando Fernández Tellería, en representación de ENERGY GROUP S.R.L.	Mixta	SPEED UNLIMITED LIDER	<p>Con fecha 11 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1038207 Marca LIDER Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32. (incluye marca ajena)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514579	Fernando Fernández Tellería, en representación de ENERGY GROUP S.R.L.	Mixta	SPEED UNLIMITED LIDER	<p>Con fecha 11 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1116658 Marca LIDER Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). de la clase 33; Registro 1171205 Marca LIDER Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33; Registro 1195091 Marca LIDER Protege Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. de la clase 33; Registro 1196037 Marca LIDER Protege Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. de la clase 33; Registro 1203770 Marca LIDER Protege Bebidas alcohólicas, excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514728	Javier Daniel Alegría Bustos	Mixta	CUMBRES DEL VALLE	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1275861, marca CUMBRES DEL VALLE, que distingue cervezas de la clase 32; 2. Que, el solicitante contestó la observación de fondo aduciendo que entre los signos no existe relación de cobertura pues el solicitante pretende proteger "Agua de mesa; Agua embotellada; Agua de manantial; Agua sin gas; Agua potable depurada; Agua mineral y gaseosa; Agua mineral; Agua gaseosa" y la marca registrada protege "cervezas" 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516698	Ricardo Antonio Marín Herrera	Denominativa	checklaw	
1517042	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercializadora y Distribuidora Refrigerato Limitada	Denominativa	Refrigerato	
1517170	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de RESIDENCIALES Y RESTAURANTES JOFRANTO RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	El banquete del Rey	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521282	MARIA ELENA MIRANDA OLAVARRIA	Mixta	THE BIG MAM COMIDA RÁPIDA Y DELICIOSA	<p>Con fecha 19 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficina de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1337759 Marca Big Mama Protege Servicios de cafeterías, heladerías y restaurantes. Servicios de bebidas y comidas preparadas. Preparación de comidas y bebidas. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522334	SARALÍ PAOLA GAMBOA GARCIA, en representación de PSIQUERED SpA	Mixta	PSIQUERED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509893	SILVA Y CIA., en representación de Tyco Fire & Security GmbH	Mixta	IQ	<p>A escrito de fecha 08/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1510253	Rodrigo Sammut Linares, en representación de EXCEL TEAM MANAGEMENT LIMITED	Mixta	GOELIA	<p>A escrito de fecha 04/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512779	Estudio Pablo Lineros Y Compañía Limitada, en representación de INVERSIONES eRP LTDA.	Mixta	Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos	<p>A escrito de fecha 04/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1512782	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de INVERSIONES eRP LTDA.	Mixta	Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos	<p>A escrito de fecha 04/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512784	Derco SpA	Mixta	NÓMADE	<p>A escrito de fecha 28/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase presente el poder en custodia bajo el N°229727</p> <p>Al otrosí: Como se pide, modifíquese la base de datos en lo pertinente</p> <p>A escrito de fecha 04/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>
1513987	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de ALBANY ENTERPRISE LLC	Mixta	LE SWISS	<p>A escrito de fecha 04/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515028	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Servicios de Instrucción y Procesos de Seguridad Privada SpA	Mixta	sip seguridad	<p>A escrito de fecha 08/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1515585	Bachir Saheli Hamze, en representación de World Currency Trade - Casa de Cambios Limitada	Mixta	Inmonex	<p>A escrito de fecha 04/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516381	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Pablo Díaz Contreras	Mixta	MALAMARCA	<p>A escrito de fecha 04/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>"Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."</p>
1516509	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SERVICIOS, ASESORIAS E INSUMOS VETERINARIOS EQUUSVET SPA	Mixta	Kali Derma	<p>A escrito de fecha 08/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519269	Hernán Antonio Pavez Retamal	Denominativa	KarKen	No ha lugar, atendido que el pago acreditado tiene fecha 04 de agosto de 2023 y el plazo para acreditar dicho pago vencía el 02 de agosto de 2023.
1532675	Mario Gonzalo Ureta Pérez, en representación de INMOBILIARIA VALLES RIO CONDOR SpA	Denominativa	Santuario del Río Cóndor	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 10 de octubre de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1535542	Héctor Orlando Cisternas Morales, en representación de Cevis Química SPA	Denominativa	CEVIS	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 25 de octubre de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533320	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesoría California Surf Project Limitada	Mixta	WHAT YOUTH	
1535263	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de DAVEY TEXTILE SOLUTIONS INC	Denominativa	DAVEYRT	Ante alerta via telefónica, se ha procedido a rectificar la clase 24 a la 26 para que corresponda a lo aceptado efectivamente a trámite luego de la respuesta a la observación formal
1551904	Pamela Verónica González Donoso	Mixta	PAMPAKES REPOSTERIA	Se rectifica extracto incluyendo la denominación PAMCAKES REPOSTERIA concordante con marca mixta pedida

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1265111	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBILTRANS	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1265113	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBILPRO	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1265115	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBILECT	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1265117	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mobil Super	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1265118	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mobil Serv	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1265119	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBIL EXTRA	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1265124	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBIL 1 RACING	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1265126	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mobil	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1265129	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAGNOLIA	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1265131	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYJET	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1265133	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	GLYGOYLE	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos,



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			actualizándose la base de datos de este Instituto.
1265136	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	FENSO	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1265138	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	ESP FORMULA	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1265140	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	ENVIROSYN	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1267119	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Mixta	Fórmula Mobil	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1267124	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Mixta	Fórmula Mobil	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1267125	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	FORMULA MOBIL	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1267126	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	MOBIL SHC CLUB	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1270848	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	CIBUS	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1270849	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Mixta	Mobil Mobil	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1270852	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	PEGASUS	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1270853	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil	Denominativa	MOBILWAX	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Corporation			Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1270854	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	MOBILTEMP	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1270855	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	MOBILGREASE XHP	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1270857	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Mixta	Mobil Grease	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1270859	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	MOBILFLUID	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1270860	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Mixta	Mobil Special	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1270862	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	MOBIL SPECIAL	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1270863	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation	Mixta	Mobil SHC	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1270865	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Mixta	Mobil	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1270866	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	GARGOYLE	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1270867	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Mixta	Delvac 1	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1270868	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELVAC 1	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1270869	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTAUR	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1270871	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Advancing Productivity	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1270873	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	1	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1274367	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBIL SHC ELITE	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1282262	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	1	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1505724	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Chengda Carlos Xiang Yang Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	Guo mao cheng	VISTOS, mérito de autos, escrito presentado con fecha 5 de julio de 2023 y pago Folio 1051407 en que solicitante acreditó pago de tasas finales solo respecto de la clase 35 y lo dispuesto en la Ley N° 19.039, Se Resuelve: Déjase sin efecto parcialmente resolución de concesión notificada con fecha 18 de julio en la parte que detalla los servicios y productos a distinguir, reemplazandola por la siguiente: "para distinguir los siguientes servicios de Clase 35: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 23; Servicios de compra y

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; Agencias de importación y exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34"; rigiendo integralmente en lo no modificado resolución de concesión de fecha 18 de julio de 2023.
1510150	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERIA DEL LIBRO DE VIÑA DEL MAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1510154	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE VIÑA DEL MAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1510158	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FESTIVAL DE POESIA DE VIÑA DEL MAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1513242	SILVA Y CIA., en representación de EXPORTADORA QUELÉN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Quelen Fruit	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1515462	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA Resolución de dejar sin efecto publicación y repetir examen formal	Sonora		Atendido a la circunstancia de que existe una inconsistencia entre la partitura acompañada y publicada en el diario oficial con fecha 10 de marzo de 2023, y el archivo de audio presentado ante este Instituto se resuelve: déjese sin efecto la publicación de la solicitud a fin de que se practique un nuevo examen formal.
1515465	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA	Sonora		Atendido a la circunstancia de que existe una inconsistencia entre la partitura acompañada y publicada en el diario oficial con fecha 10 de

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de dejar sin efecto publicación y repetir examen formal			marzo de 2023, y el archivo de audio presentado ante este Instituto se resuelve: déjese sin efecto la publicación de la solicitud a fin de que se practique un nuevo examen formal.
1516698	Ricardo Antonio Marín Herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	checklaw	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1517042	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercializadora y Distribuidora Refrigerato Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Refrigerato	Téngase por contestada la observación de fondo.
1517170	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de RESIDENCIALES Y RESTAURANTES JOFRANTO RESPONSABILIDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El banquete del Rey	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 21 de abril de 2023 folio C/2023/50726: Como se pide.
1517454	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Transportes H y H S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H&H TRANSPORTES	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1517454	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Transportes H y H S.p.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	H&H TRANSPORTES	
1521470	GABRIELA FRANCISCA ANANIAS CID Resolución de desistimiento	Mixta	GO! SPORTS WEAR	Resolviendo escrito de fecha 04/08/2023 Como se pide, téngase por desistida la solicitud.
1522334	SARALÍ PAOLA GAMBOA GARCIA, en representación de PSIQUERED SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PSIQUERED	Téngase por contestada la observación de fondo.
1527198	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENIA Centro Nacional de Inteligencia Artificial	Como se pide.
1527208	Rodrigo Alejandro Venegas Molina, en representación de Centro de Cirugía Avanzada Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVANCI	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1536581	José Antonio Vaisman Romero Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	FeedBox	Previo a resolver, acompañe dentro del plazo de 30 días documentos en los cuales se acredite la calidad de don José Antonio Vaisman Romero como representante legal de Feedbox SpA, bajo apercibimiento de tener por no presentada la cesión de la solicitud.
1537138	Sergio Eduardo Quezada Diez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ExplorArte Centro Cultural y Recreativo Infantil	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023 A sus antecedentes.
1537138	Sergio Eduardo Quezada Diez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ExplorArte Centro Cultural y Recreativo Infantil	Resolviendo escrito de fecha 29/06/2023 Como se pide.
1541282	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIALIZADORA DANIELA ORTIZ E.I.R.L. Resolución de desistimiento	Mixta	Mundo Village	Resolviendo escrito de fecha 06/07/2023 Atendido el desistimiento de la solicitud presentado, se resuelve: A todo, no ha lugar por improcedente. Resolviendo escrito de fecha 03/08/2023 Téngase por desistida la solicitud.
1551904	Pamela Verónica González Donoso Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAMPAKES REPOSTERIA	Ha lugar a la rectificación de la denominación solicitada, no ha lugar a la suspensión de los efectos de la resolución de aceptación a trámite por innecesario, debiendo requerirse la publicación del extracto al Diario Oficial a más tardar el 24 de agosto de 2023
990618725	FLÜGEL PREISSNER SCHOBBER SEIDEL PATENTANWÄLTE PARTG MBB, en representación de BUDO LAND Sportartikel Vertriebs-GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TOPTEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990888766	Plougmann Vingtoft, en representación de Ulstein Group ASA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	X-BOW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991131785	HERRERO Y ASOCIADOS, en representación de INDUSTRIAS ARRUTI, S.A. ARRUTI SUBESTACIONES, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	A Arruti	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991254167	Plougmann Vingtoft, en representación de Ulstein Group ASA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	X-STERN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991283164	Rodina Svetlana Aleksandrovna, Company Limited	Denominativa	NEO-BOTANICA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	"Obhedinennye Konditery" Legal Department, en representación de Open-Type Joint Stock Company "ROT FRONT" Fondo - Res. de Mero Trámite			notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991367081	GRAPA Company Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Grapa	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991400207	Fabrice René Noam BEN SOUSSAN Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CINERPLICAS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991590409	Hogan Lovells Horitsu Jimusho Gaikokuho Kyodo Jigyo, en representación de WACOM CO., LTD.	Mixta	feel by wacom	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991657397	MÜLLER HOFFMANN & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de Wacker Neuson Produktion GmbH & Co. KG	Denominativa	BatteryOne	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991659196	AZ Y COMPAÑIA, en representación de OLAPLEX, INC.	Denominativa	BROWBOND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991659615	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Olaplex, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LASHBOND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991669794	KPMG LAW Iceland, en representación de Planet Youth ehf. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PLANET Youth	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991683883	brandU Legal, en representación de Naturo Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	H NATURALLY BETTER DAIRY MADE SAFE BY HAELEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689902	ONSAGERS AS, en representación de Tidal Music AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TIDAL ARTIST HOME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991693696	Thomas W. Epting Fox Rothschild LLP, en representación de Power Services Group, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	POWER SERVICES GROUP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991694578	Beiersdorf AG	Mixta	CO2	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991694939	CURELL SUÑOL, S.L.P., en representación de UNEX APARELLAJE ELECTRICO S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Unex Keeping you safer	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695641	Joseph V. Myers III SEYFARTH SHAW LLP, en representación de King's Hawaiian Holding Company, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EVERYTHING IS BETTER WITH KING'S HAWAIIAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991696357	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Odyssey OLED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991696598	DAOM IP LAW FIRM, en representación de SKIN 1004 Co., Ltd.	Denominativa	SKIN1004	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991697357	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de TÜRKIYE TURİZM TANITIM VE GELİSTİRME AJANSI	Mixta	GREEN TOURISM TÜRKIYE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991697409	Michael T. Olsen Winthrop & Weinstine, P.A., en representación de WESTERN POWER SPORTS, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SEDONA TIRE AND WHEEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991697540	Olle Larsson Holding AG, en representación de Medela Holding AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DUO HANDS-FREE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698624	Chofn Intellectual Property, en representación de BYD COMPANY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699777	Shenzhen Shangcheng Intellectual Property Service Co., Ltd, en representación de Dongguan Hanhui Jingbo Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ISOK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699983	Kazantseva Svetlana Vladimirovna, en representación de AMB SARL Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991700132	Kazantseva Svetlana Vladimirovna, en representación de	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	AMB SARL Fondo - Res. de Mero Trámite			notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991700690	REGIMBEAU, en representación de COMPAGNIE GERVAIS DANONE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ACTIVIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991700745	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de SAIPEM S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMIRED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701615	BALDER IP LAW, S.L., en representación de FORESA INDUSTRIAS QUIMICAS DEL NOROESTE, S.A.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SELAR	Téngase presente representación que invoca.
991702333	CYNTHIA GABRIELA SOLÍS ARREDONDO, en representación de FINTUAL, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Fintual	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703509	Jason E. Garcia, en representación de Discord Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DISCORD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705149	Daniel G. Nguyen Locke Lord LLP, en representación de Tanuki Vision Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UNPRESS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424762	989138	SHANGHAI FLYCO ELECTRICAL APPLIANCE CO., LTD. Anotación de Renovación TLT	FLYCO	En cobertura de marcaa renovar de clase 21 especifique los " utensilios cosméticos " . Especifique " utensilios de tocador " conforme a " utensilios de tocador (estuches equipados) " .
424692	1001022	SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Anotación de Renovación TLT	SII ONLINE WWW.SII.CL FACILITANDO EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale descripción de marca mixta a renovar. Elimine de cobertura las expresiones "otras, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424644	1024085	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMOS DERECHO, UNIVERSIDAD DE CONCEPCION	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424647	1025884	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREMER	Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424645	1029497	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIEMPO DE CLASICOS	Modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y EMISIÓN DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS.
424643	1035617	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANA GANA	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424740	1037875	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROCORT	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MEDICO PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES ; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
424735	1037877	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ASTEFOR	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MEDICO PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES ; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
424736	1037883	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIONDEL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MEDICO PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES ; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
424732	1037889	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEBRATIC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MEDICO PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES ; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
424745	1037891	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOLTRAN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MEDICO PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES ; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
424733	1037897	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUSINAL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MEDICO PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES ; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424734	1037903	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SESAREN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MEDICO PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES ; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
424746	1037909	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINTIX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MEDICO PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES ; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
424729	1039785	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UMHYDRA MEDIHEALTH	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS NO MEDICINALES .
424728	1039787	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYPORINA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS NO MEDICINALES .
424727	1039789	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIEPORINA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS NO MEDICINALES .
424730	1040451	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREMIC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS DE USO MEDICO ; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
424780	1041347	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	SIGLO DE ORO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : ACEITES COMESTIBLES.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
424693	1044019	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	RED WING	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
424737	1044741	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	CIRUELAX AL ACOSTARSE RESULTADOS AL LEVANTARSE	Especifique cobertura de frase de propaganda conforme a la cobertura del registro base 856202.
		Anotación de Renovación TLT		
424778	1047431	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	ACUITY	Especifique la cobertura de marca a renovar de clases 11 y 21, señalando artículos correspondientes, en cada caso.
		Anotación de Renovación TLT		
423774	1049739	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	MULTIFLEX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA .
		Anotación de Renovación TLT		
424765	1052633	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de		Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRENDAS DE VESTIR . CALZADOS, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Describa marca figurativa a renovar.
		Anotación de Renovación TLT		
424739	1054755	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	BROLIN FORTE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : MEDICAMENTOS, PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS Y DESINFECTANTES DE USO MEDICO.
		Anotación de Renovación TLT		
424781	1060333	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de	VICMUS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE USO MEDICO DE VITAMINAS Y MINERALES; COMPLEMENTOS DIETETICOS DE VITAMINAS PARA USO MEDICO; COMPLEMENTOS VITAMINICOS Y MINERALES DE USO MEDICO ; PASTILLAS PARA USO FARMACEUTICO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO MEDICO; VITAMINAS; VITAMINAS (PREPARACIONES DE -).
		Anotación de Renovación TLT		
424766	1066469	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	E ELEMENT 119	En cobertura de marca a renovar especifique los " REPUESTOS " , o elimine esa expresión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
424754	1075690	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLUCOGEL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE LINEA HUMANA, PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, SUPLEMENTO NUTRICIONALES DE USO MEDICO.
424756	1075692	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVONOCIL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE LINEA HUMANA, PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, SUPLEMENTO NUTRICIONALES DE USO MEDICO.
424757	1075694	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTERAL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE LINEA HUMANA, PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, SUPLEMENTO NUTRICIONALES DE USO MEDICO.
424748	1078226	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EFFECTILAX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MEDICO PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES ; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
424743	1078228	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEPATOPRO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MEDICO PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES ; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
424744	1081277	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIOS GARDEN HOUSE, EFECTIVO Y NATURAL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MEDICO PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES ; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424779	1083994	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNTOP	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 3: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS NO MEDICINALES . Clase 5: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE LINEA HUMANA Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, SUPLEMENTOS DIETETICOS DE USO MEDICO.
424731	1132316	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNGOPIROX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MEDICO PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES ; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424646	1014279	ASOCIACION GREMIAL DE INDUSTRIALES DE MALLECO- CAUTIN Anotación de Renovación TLT	ASIMCA	
424702	1017137	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELICA	
424555	1019997	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SB, SI LA USAS TE CONVIENE	
424695	1020797	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
424642	1025734	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424667	1042497	EMPRESARIA GROUP PLC. Anotación de Renovación TLT	ALTERNATTIVA MARKETING Y PROMOCIONES LTDA.	A su escrito de fecha 20 de julio de 2023: téngase presente N° de poder en custodia.
424195	1055261	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAMARO	
424696	1056097	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORX	
424697	1069167	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORT CLIPS	
424698	1069169	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	SPORTCLIPS HAIRCUTS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
425262	1036715	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	FARMACIAS CRUZ VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023; Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425278	1079167	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAS CRUZ VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023; Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425285	1080115	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023; Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425279	1093710	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE CLIENTE PROTEGIDO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023; Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425291	1097645	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE VECINAL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023; Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425271	1125543	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE, EL PRECIO BAJO, SIEMPRE!!	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023; Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425286	1137955	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023; Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425264	1137956	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023; Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425265	1159299	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023; Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425267	1164761	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	FARMACIAS CRUZ VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023; Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425268	1168420	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023; Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425269	1175533	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023; Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425270	1194257	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE CREDITO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023; Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425282	1194410	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	FARMACIAS CRUZ VERDE CREDITO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023; Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425273	1194431	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	INFO EMERGENCIA CRUZ VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023; Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425277	1198529	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023; Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425284	1199536	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE CLIENTE PROTEGIDO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023; Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425275	1200600	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	INFO EMERGENCIA CRUZ VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023; Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425287	1204700	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023; Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
425472	1209268	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE FORMULARIO NACIONAL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425473	1210583	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CENTRO INFORMACION DE MEDICAMENTOS CRUZ VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425487	1210584	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CENTRO INFORMACION DE MEDICAMENTOS CRUZ VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425475	1210585	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE FORMULARIO NACIONAL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425477	1210586	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425499	1210587	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425479	1210588	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425480	1210592	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425482	1212530	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE FARMACIA DE VERDAD	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425484	1218136	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425489	1220901	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAS CRUZ VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425509	1222680	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CLUB MAS CRUZ VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425490	1225238	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425502	1251532	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	LISTOS PARA MARZO EN CRUZ VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425515	1254698	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE, PAGAR MENOS TAMBIEN ALIVIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425519	1254701	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE, PAGAR MENOS TAMBIEN ALIVIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425521	1271746	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CLUB CRUZ VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425510	1272322	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	-PESOS+ALIVIO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425511	1281943	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	+BELLEZA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
425513	1284421	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	+PLANCORAZÓN NATURALES	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425516	1284422	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	+PLAN CORAZÓN	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425517	1291150	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	+OFERTAS PLAN PREVENCIÓN	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425518	1293633	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425520	1293634	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425522	1293635	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425523	1294433	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	+BIENESTAR PREVENCIÓN Y SALUD	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425529	1298161	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	+OFERTAS PLAN VERANO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425524	1304662	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	+DIETA&BELLEZA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425525	1308320	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	Satilis	Resolución de trámite administrativo de anotación



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425532	1312388	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SATILIS SMART HEALTH	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425530	1355584	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ BLACK DAYS + VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.
425531	1363809	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	BLACK + WEEK CRUZ VERDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente la rectificación del RUT del solicitante.

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1393468	1393468: SOLUCIONES INFORMÁTICAS AMBIENTALES S.L - SANDVIK SRP AB Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SAM	<p>Al escrito de fecha 23/11/2023::</p> <p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Como se pide, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>A los escritos de fechas 12/07/2022 y 27/06/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente.</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1477996	1477996: Ultramar Agencia Marítima Limitada - ULTRAMETAL CARROCERÍAS E IMPLEMENTOS LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ULTRAMETAL	<p>Al escrito de fecha 13/06/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente ULTRAMAR, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1481596	1481596 - PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - J.S.S. TOBACCO LTD. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Manchester United Kingdom	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1492694	1492694: 7-Eleven International LLC - J&B LIMITED	7 11 SEVEN ELEVEN	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1498755	1498755 - Jorge Recabarren Martinez - Viña Santa Carolina S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Estrella Blanca	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023. Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido/ registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1501666	1501666: POLYTEX S.A. - Productos Bituminosos S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Polybit	A escrito de fecha 22/06/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al segundo otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca POLYTEX, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.
1501668	1501668: POLYTEX S.A. - Productos Bituminosos S.A.	Polymuls L	A escrito de fecha 22/06/2023

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al segundo otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. 2- Fama y notoriedad alcanzada por la marca POLYTEX, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.
1501671	1501671: POLYTEX S.A. - Productos Bituminosos S.A Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Polymuls R	A escrito de fecha 22/06/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al segundo otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. 2- Fama y notoriedad alcanzada por la marca POLYTEX, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.
1501727	1501727: Santiago Saenz S.A. - Benjamin Philippe Léon Labbé Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Jardin du soleil	A escrito de fecha 22/06/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al segundo otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. 2- Fama y notoriedad alcanzada por la marca JARDIN, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.
1504604	1504604: DIESEL S.P.A. - Javier Arturo Echeverría Prieto Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DISEJEP	A escrito de fecha 22/06/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al otrosí: como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. 2- Fama y notoriedad alcanzada por la marca DIESEL, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.
1505200	1505200: TERRITORIA SpA - Plan Territorial SpA,	BETTER CITIES TERRITORIAL SOLUTIONS	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1507451	1507451 - ENERGIZER BRANDS UK LIMITED - SAFARI LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RAYO BAT	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2023: A lo principal: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 77764 y 168915, y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca RAYOVAC en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1510226	1510226: MARCOS SEBASTIÁN LOZANO HARCHA - Pilcha SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Lokal	A escrito de fecha 22/06/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente LOCALSHOP, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente LOCALSHOP, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513233	1513233: JUGUETES RASTI S.A. - Cristian Eduardo Urbina Oyarce. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Mundo Blocky	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 19/06/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BLOCKY para distinguir los productos pedidos de la clase 28. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BLOCKY, para distinguir los productos de la clase 28 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BLOCKY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1514429	1514429: WLI (UK) LIMITED y WLI TRADING LIMITED - Asesorías e Inversiones Integralis Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PUREZZA	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2023: A lo principal: Como se pide, Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca PUREZZA en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1514909	1514909: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante ENTEL S.A.) - Cyber Security Spa	CYBER SECURITY	A la presnetación de fecha 20/06/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.
1515506	1515506: INVERSIONES Y CAPITALES AMERICAN ASSIST, LLC - FALABELLA S.A. - Fernando Daniel Díaz Poblete	AIUDA	A escrito de fecha 07/06/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A escritos de fecha 20/06/2023; 06/07/2023 y 21/08/2023 Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad que el demandante INVERSIONES Y CAPITALES AMERICAN ASSIST, LLC es el creador de la marca ADDIUVA AYUDA SIN FRONTERA para distinguir los servicios pedidos de la clase 42 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante INVERSIONES Y CAPITALES AMERICAN ASSIST, LLC es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ADDIUVA AYUDA SIN FRONTERA para distinguir los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ADDIUVA AYUDA SIN FRONTERA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión AYDA invocada por el oponente FALABELLA S.A., en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara las marcas de los oponentes, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1515981	1515981: INVERSIONES TORINO S.P.A - Stefano Damiano Anabalón Zucchiatti	MOS	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1517082	1517082: SYNGENTA LIMITED - UPL Mauritius Limited. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	YUKON	<p>Resolviendo escrito de fecha 19/06/2023: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. <p>Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1517083	1517083 - SYNGENTA LIMITED - UPL Mauritius Limited. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	YUKON	<p>Resolviendo escrito de fecha 19/06/2023: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. <p>Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1522133	1522133: CAV S.A.- LAKAV SPA	LAKAV	A la presentación de fecha 13/07/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 21/07/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1357375	1357375: VINOD MOHANDAS JESSANI - EUROLAB LTDA. - KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLENEX	A los escritos de fecha 27/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1382984	1382984 SERVICIOS MEDICOS AOV LIMITADA - BANMEDICA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DOCTOR911	Al escrito de fecha 27/06/2023: A lo Principal: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Otrosí: Como se pide. cítese a las partes a oír sentencia
1404184	1404184: Barbara Mac Cormik - Mattel Inc., Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BARBIEMAC	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1411327	1411327: DANIELA ALEJANDRA VALDIVIA PINO - Santiago Saenz S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mi Jardín Sorpresa	Al escrito de fecha 27/06/2023: A lo Principal: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Otrosí: Como se pide. cítese a las partes a oír sentencia
1463074	1463074: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - R J World Trading LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PV V5	Al escrito de fecha 28/06/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1467858	1467858: EMPRESAS RED SALUD S.A. - Eduardo Javier Aburto Gallegos Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Nutrición Chile DNA, RED SALUD	Al escrito de fecha 27/06/2023: A lo Principal: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Otrosí: Como se pide. cítese a las partes a oír sentencia
1469122	1469122: RAPPi CHILE SPA - CLAUDIO ALEJANDRO VALLAURI FLORES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RAPIDMARKET	Al escrito de fecha 27/06/2023: A lo Principal: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Otrosí: Como se pide. cítese a las partes a oír sentencia
1470911	1470911: TRIUMPH DESIGNS LIMITED - Carmen gabrielli astudillo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	rocket	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1477194	1477194: CORN PRODUCTS DEVELOPMENT, INC. - RICARDO MOLINA S.A.U. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INGRENTIA	Al escrito de fecha 28/06/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1485039	1485039: Soc Comercial Itahue Ltda - Victor Hugo Fantuzzi Silva Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Fantuzzilandia	A escrito de fecha 22/06/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al otrosí: Como se pide, atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1488065	1488065 - EMPRESAS CMPC S.A. - Roxia Oy.	ROXIA	A escrito de fecha 22/06/2023

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1493618	1493618: Hovione Farmaciencia S.A. - SK bioscience Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SKYCovione	Al escrito de fecha 27/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1500944	1500944: CMPC Tissue S.A. - José Gregorio Torrealba Anza Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ORQUÍDEA	A escrito de fecha 14/09/2022 Téngase por contestada observación de fondo y demanda de oposición A escrito de fecha 22/06/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1501805	1501805: Comercial Kaufmann S.A. - ALEJANDRO NICOLÁS BEIZA DELGADO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ZONA AUTOMOTRIZ	Al escrito de fecha 27/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1506102	1506102: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Global Ve Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Natulac	Al escrito de fecha 27/06/2023 A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1513772	1513772: SERVICORP ONE SpA - Servicios Tecnológicas Especializados SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SERVICORP	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 20/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515000	1515000: Universidad de Talca - EMPRESA MACCURI S A C. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MACCURI	A la presentación de fecha 20/06/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1515311	1515311: VANNUCCI SpA - ALIMENTACION Y EVENTOS EXTRAFOODS Y CIA. LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BRUNA PASTAS E PIZZAS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 20/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1327597	1327597: MARÍA CATALINA LAMA SAENZ-HASBRO INC.	Bumblebee	Fallo de rechazo
1328620	1328620: DIEGO JOSE PALOMINOS MASSRY-LATAM CAR GROUP S.P.A.	vemostuauto.cl	Fallo de aceptación a registro
1345555	1345555: LUCÍA VERÓNICA LÓPEZ GUERRA-DANIEL ERNESTO FUENZALIDA FERDINAND.	WIN WIN	Fallo de rechazo
1392094	1392094: Sociedad De Inversiones Asimex Ltda. - FERNANDO ANTONIO RUIZ-ABURTO - BODEGAS CHANDON S.A.	LATITUD 35	Fallo de rechazo
1430933	1430933: CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G. - CAMILO AUGUSTO COURDURIER HUMAÑA	CCH Ajustadores	Fallo de rechazo
1431284	1431284: HORTITEC SPA - HORTICULTURA TECNICA, S.L.U.	HORTITEC	Fallo de rechazo
1431735	1431735 VALESKA VALERIA COMPARINI CRUELLS - MERCADO AMERICANO LTDA.	Redecora Vintage	Fallo de aceptación a registro
1431962	1431962: ASESORÍAS JURÍDICASPHR Y COMPAÑÍA LIMITADA - 3M Company	POST-IT	Fallo de aceptación a registro
1432008	1432008: La Berlín SpA - Berlin Happy SpA	Berlin Happy	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1346669	1346669: Entelai SpA - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entelai	<p>A escrito de fecha 04/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1402445	1402445: RODOLFO JOSÉ BAMBACH LARRAÍN - BLACK SANDS PROPERTIES LIMITED	FBS	<p>A escrito de fecha 07/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1348205	1348205: SOHEL SAMIR NAZAR SOZA-LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BRICK'S	A escrito de fecha 2/08/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 1/08/2023.
1376955	1376955: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Elite IP Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG GAMES	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, bajo apercibimiento legal.
1376955	1376955: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Elite IP Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG GAMES	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al primer otrosí: Como se pide, téngase a la vista la solicitud N°1376958 y acta de diligencia probatoria de fecha 02 de diciembre de 2022, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 09/11/2022.
1376955	1376955: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Elite IP Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG GAMES	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1412519	1412519: KITCHEN CENTER S.A. - COMERCIAL K SPA. - Midea Group Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MK Master Kitchen	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023 folio 89768: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1412519	1412519: KITCHEN CENTER S.A. - COMERCIAL K SPA. - Midea Group Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MK Master Kitchen	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023: Por acompañados, con citación.
1412519	1412519: KITCHEN CENTER S.A. - COMERCIAL K SPA. - Midea Group Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MK Master Kitchen	Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023 folio 81275: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación.
1431687	1431687: SOLUCIONES INFORMÁTICAS AMBIENTALES S.L, - SEIS S.A Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SAM	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1463035	1463035: FLORES Y CÍA S.A. - FLORISTERÍA EVELYN JOHANNA PEREIRA HENRÍQUEZ E.I.R.L. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EF EXOTICAS FLORES	A los escritos de fechas 13/06/2023 y 04/07/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 11/05/2023
1465834	1465834: IMPOSSIBLE FOODS INC. - Positive Brands Indústria e Comércio de Alimentos Saudáveis S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SABOR SEM LEITE POSSIBLE	A escrito de fecha 12/07/2023 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1465834	1465834: IMPOSSIBLE FOODS INC. - Positive Brands Indústria e Comércio de Alimentos Saudáveis S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SABOR SEM LEITE POSSIBLE	
1467541	1467541: GREEN HILLS HOLDING COMPANY - TotalEnergies SE. – EVOL SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EVOL	A escrito de fecha 5/04/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud. Corrija base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Habiendo acompañado documentos mediante escrito folio 42102, téngase por acompañado.
1470707	1470707: Freshop SpA - Apple Inc. - JOSÉ ALEJANDRO AHUMADA SANDOVAL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	F.S.M. FREE-SHOP MAGAZINE	A la presentación de fecha 20/06/2023, folio 80216: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 80217, téngase por acompañados con citación.
1471297	1471297: UCV TV SpA y TV Más SpA - MIGUEL ALEXIS GARRIDO BRAVO Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	RADIO FM KITSCH	A escrito de fecha 13/07/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1472214	1472214: BANCO DAVIVIENDA S.A. - Falabella S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1472216	1472216: BANCO DAVIVIENDA S.A. - Falabella S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1474912	1474912: SODIMAC S.A. - Construmart S.A.	el camionazo	A la presentación de fecha 20/06/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		A lo principal: Por acompañados, con citación con excepción del numeral 2. Al numeral 2 se provee: Previo a resolver, acompañe efectivamente la prueba ofrecida dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1475806	1475806: AQUACHILE S.A - AquaGen AS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AQUAGEN	A escrito de fecha 13/07/2023 No ha lugar por extemporáneo.
1475806	1475806: AQUACHILE S.A - AquaGen AS Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AQUAGEN	
1476404	1476404: Torrens Cea, Daniela - Hummel Holding A/s Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023 folio 81315: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1.220.402, con citación
1476404	1476404: Torrens Cea, Daniela - Hummel Holding A/s Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023 folio 81345: Por acompañados, con citación.
1476404	1476404: Torrens Cea, Daniela - Hummel Holding A/s Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023 folio 81362: Por acompañados, con citación.
1476404	1476404: Torrens Cea, Daniela - Hummel Holding A/s Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023 folio 81530: Por acompañados, con citación.
1476404	1476404: Torrens Cea, Daniela - Hummel Holding A/s Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023 folio 81539: Por acompañados, con citación.
1476404	1476404: Torrens Cea, Daniela - Hummel Holding A/s Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023 folio 81563: Por acompañados, con citación.
1476404	1476404: Torrens Cea, Daniela - Hummel Holding A/s Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023 folio 81578: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
1476404	1476404: Torrens Cea, Daniela - Hummel Holding A/s Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023 folio 81584: Por acompañados, con citación.
1476404	1476404: Torrens Cea, Daniela - Hummel Holding A/s Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023 folio 81600: Por acompañados, con citación.
1476404	1476404: Torrens Cea, Daniela - Hummel Holding A/s Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023 folio 81608: Por acompañados, con citación.
1476404	1476404: Torrens Cea, Daniela - Hummel Holding A/s Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023 folio 81613: Por acompañados, con citación.
1476404	1476404: Torrens Cea, Daniela - Hummel Holding A/s Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023 folio 81621: Por acompañados, con citación.
1476404	1476404: Torrens Cea, Daniela - Hummel Holding A/s Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023 folio 81634: Por acompañados, con citación.
1477644	1477644: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ARAUCO+	Traslado por el término de 3 días hábiles y téngase presente.
1478310	1478310: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RUKY	A escrito de fecha 13/06/2023 folio 76085: A lo principal: Téngase por acompañado con citación Al otrosí: Téngase presente.
1478310	1478310: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RUKY	A escrito de fecha 14/06/2023 folio 1146: A lo principal: Téngase por acompañado con citación. Al otrosí: Como se pide.
1478310	1478310: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile	RUKY	A escrito de fecha 14/06/2023 folio 76821: A lo principal: Téngase por acompañado con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente.
1478310	1478310: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	RUKY	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante RUKI SPA, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2023, según folio 1146: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la circular de este Instituto N° 455, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021 se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https:// https://meet.google.com/mnp-rrzj-ffe el día 8 de noviembre de 2023 a las 10 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1481000	1481000: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpo	Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82010: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82014: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82025: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82029: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82032: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82038: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82044: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82049: Téngase por acompañados con

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			citación. Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82054: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82058: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82060: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82063: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82064: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente. Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82669: Téngase por acompañados con citación.
1481005	1481005: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpobet	Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82100: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82106: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82115: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82123: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82127: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82130: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82138: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82146: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82153: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82163: Téngase por acompañados con citación.</p> <p>Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82170: Téngase por acompañados con citación.</p> <p>Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82175: Téngase por acompañados con citación.</p> <p>Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82181:</p> <p>A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al escrito de fecha 27/06/2023 C/2023/82672: Téngase por acompañados con citación.</p>
1482531	1482531: EUROLAB LIMITADA - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Alemix	
1482749	1482749: ORIZON S.A. - Essity Hygiene and Health Aktiebolag Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HORIZON	<p>A escrito de fecha 29/06/2023:</p> <p>A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 14/12/2023.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado con citación</p>
1482749	1482749: ORIZON S.A. - Essity Hygiene and Health Aktiebolag Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HORIZON	<p>A escrito de fecha 10/07/2023</p> <p>No ha lugar por extemporáneo.</p>
1482749	1482749: ORIZON S.A. - Essity Hygiene and Health Aktiebolag Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HORIZON	<p>A escrito de fecha 19/06/2023:</p> <p>A lo principal: Téngase presente</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación.</p>
1484495	1484495: HC SYSTEM TI SpA - Nubix PRO SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	lean.build	<p>A escrito de fecha 22/06/2023</p> <p>Estese al mérito de autos</p>
1486708	1486708: REPRESENTACIONES JCE S.A - IMC INTERNATIONAL METAL WORKING COMPANIES B.V. - CONYMET LTDA. - COSMOPLAS S.A.	DURA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1487015	1487015: SUCESION HERIBERTO ERLWEIN SCHLEYER - CERVECERA MARCAS PROPIAS SOKORAI SP	Soko's	A escrito de fecha 14/07/2023 A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1487626	1487626: MAR BEAUTY SPA - Sol de Janeiro IP, Inc.	TRIPLE BRAZILIAN BUTTER	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1487626	1487626: MAR BEAUTY SPA - Sol de Janeiro IP, Inc.	TRIPLE BRAZILIAN BUTTER	A escrito de fecha 05/07/2023 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañado con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1488084	1488084: CANVAS GROUP SpA - Hakamaka Plataforma Estrategica SpA	OKR	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1488268	1488268: SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA. - PAZ BELÉN MORALES REQUESENS	loures	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1489673	1489673: VICTORIA FRUITS SPA - SIRMAN JORGE COFRÉ PERLEY	REINA VICTORIA	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1490043	1490043: SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA. - PAZ BELÉN MORALES REQUESENS	L Loures	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2023: Como se pide, cite a las partes a oír sentencia.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1490183	1490183: HIBOBI TECHNOLOGY LIMITED - Tukarla Inc.	hibobi	Al escrito de fecha 13/06/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1490299	1490299: Matías Ignacio Riquelme Inostroza - FUJIAN WINHYE PET PRODUCTS MANUFACTURE AND TRADE CO., LTD Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRUE LOVE	A la presentación de fecha 20/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1 al 6, por acompañados, con citación. Al numeral 7 y 8, por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1490299	1490299: Matías Ignacio Riquelme Inostroza - FUJIAN WINHYE PET PRODUCTS MANUFACTURE AND TRADE CO., LTD Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRUE LOVE	A la presentación de fecha 27/06/2023: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
1490570	1490570: Harboes Bryggeri A/S - Eduar Gerónimo Salazar Romero Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLACK BEAR	Al escrito de fecha 27/06/2023: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente.
1499315	1499315: CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL - Leyla Isabel Maulen Maturana Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	gam Latinoamérica	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL. , mediante escrito de fecha 13 de junio de 2023, según folio A/2023/1141: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/tey-sbzh-oyg , el día 16 de noviembre de 2023 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1499776	1499776: GERMAN HUMBERTO PARRAGUEZ MOLINA / Party cam 360 SPA	party cam 360	A los escritos de fechas 12/06/2023 y 07/07/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		rebeldía.
1504569	1504569: FUNDACIÓN DUOC DE LA 15 PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Group Balmaceda Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tecneduc	A la presentación de fecha 20/06/2023, folio 80138: Por acompañados, con citación.
1504569	1504569: FUNDACIÓN DUOC DE LA 15 PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Group Balmaceda Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tecneduc	A la presentación de fecha 20/06/2023, folio 80140: Por acompañados, con citación.
1504608	1504608: CENCOSUD S.A. - Textil Y Arte Hilos De Conciencia Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pura Crea	A la presentación de fecha 20/06/2023: Por acompañados, con citación.
1504915	1504915: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alpina Productos Alimenticios S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALPINO	A la presentación de fecha 20/06/2023: Por acompañados, con citación.
1505737	1505737: Asesorías Asgreen Spa - Inmobiliaria, Asesorías E Inversiones Barros Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AGREEN SERVICES	Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023: Estese al mérito de autos.
1505737	1505737: Asesorías Asgreen Spa - Inmobiliaria, Asesorías E Inversiones Barros Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AGREEN SERVICES	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: Estese al mérito de autos.
1508371	1508371 - Ilan Spa. - Inversiones Terranova SpA - QUINTEC DISTRIBUCION S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AURA	A la presentación de fecha 20/06/2023: A lo principal: Téngase presente, el cambio de nombre que indica. Al otros: Por acompañados, con citación.
1513652	1513652: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Navimag Carga	AURORA AUSTRALIS	A la presentación de fecha 26/05/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	S.A. - Aurora Australis S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513652	1513652: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Navimag Carga S.A. - Aurora Australis S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AURORA AUSTRALIS	A la presentación de fecha 20/06/2023: Como se pide.
1513989	1513989: Imega Ventus SpA - Ventanas Totales, S. A Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	V VENTO	A escrito de fecha 22/05/2023 folio 64835: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia. A escrito de fecha 22/05/2023 folio 64844: A lo principal: Téngase por contestada la oposición Al primer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1515845	1515845: Essential Export Limitada - Falabella S.A. - Comercializadora Y Distribuidora Valenzuela Hermanos Limitada. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EL TOTO BODEGA MAYORISTA	A la presentación de fecha 20/06/2023: No ha lugar, por ahora.
1515845	1515845: Essential Export Limitada - Falabella S.A. - Comercializadora Y Distribuidora Valenzuela Hermanos Limitada. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	EL TOTO BODEGA MAYORISTA	A la presentación de fecha 26/05/2023: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inc. 3° de la Ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1517273	1517273 - COMEX S.A. - COMERCIO EXTERIOR SEGUNDO HERNAN CABRERA GIMEN E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ADMCOMEX	A la presentación de fecha 04/08/2023: A todo: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 03/08/2023 y por ratificado lo obrado. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 15/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520298	1520298 - Eurolab Ltda. - Adama Celsius B.V., Curacao Branch. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ACTAVAN	A escrito de fecha 7/07/2023 folio 87739: Téngase presente la limitación de cobertura. Corrijase base de datos en lo pertinente.
1520298	1520298 - Eurolab Ltda. - Adama Celsius B.V., Curacao Branch. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ACTAVAN	
1520971	1520971: Intercontinental Great Brands LLC - Cristina Veronica Melgarejo Faunde, Fabian Esteban Sanhueza Venegas. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Vegadelphia	A la presentación de fecha 13/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1520994	1520994: Fidelitas Entertainment SpA - ARENA GAMER SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ArenaXP Gamers Experience	A los escritos de fecha 10/07/2023 folio C/2023/88855: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 12 inc. 2° de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2 del CPC, no ha lugar., Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. A los escritos de fecha 10/07/2023 folio C/2023/88859: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1520994	1520994: Fidelitas Entertainment SpA - ARENA GAMER SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ArenaXP Gamers Experience	Al escrito de fecha 27/06/2023: A lo Principal: Téngase presente CESIÓN de solicitud, corrijase base de datos en lo pertinente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1521042	1521042: CORPORACIÓN HABANOS, S.A. - María José Fernández Cánepa, Edda Antonella Cánepa Oneto y Marcela Alejandra Navarro Maldonado Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PUNCH	A la presentación de fecha 13/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1521228	1521228: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	El Bar Rosa	A la presentación de fecha 13/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1521243	1521243: VIÑA SAN RAFAEL S.A. - VIÑA FUTALEUFU LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CHILENADAS	A la presentación de fecha 13/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1521713	1521713 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA. - KENDA RUBBER IND. CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	K	A la presentación de fecha 13/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1521714	1521714: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	YORK TEAM POLO CLUB	A escrito de fecha 11/07/2023 A lo principal: Téngase por contestadas demandas de oposición de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P., y Lifestyle Equities C.V., Al primer otrosí: al punto 1 téngase por acompañado, a los puntos 2 y 3 téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1521716	1521716: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	YORK TEAM POLO CLUB	A escrito de fecha 11/07/2023 A lo principal: Téngase por contestadas demandas de oposición THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P., y Lifestyle Equities C.V., Al primer otrosí: al punto 1 téngase por acompañado, a los puntos 2 y 3 téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1521846	1521846: Penelope Francisca Peralta Furet - FUNDACIÓN TODO MEJORA CHILE. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ESPACIO SEGURO	A la presentación de fecha 13/07/2023: A lo principal: Vistos lo dispuesto en el artículo 12 inc. 2° de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2 del CPC, no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1522176	1522176 - Sergio Alejandro Vergara Venegas - MATRIX INVERSIONES LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	XINERGY	A la presentación de fecha 13/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente.
1522211	1522211: COOL HAND VINEYARDS, LLC - Magdalena Gómez Pacheco Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	JONACHA	A la presentación de fecha 13/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1522844	1522844: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A.- Christian Javier Pinto Osses Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NEUMACENTRO	A escrito de fecha 11/07/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado documento individualizado.
1522974	1522974 - Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A G - Universidad Autónoma De Chile. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EUREKA! INVESTIGACION + CONOCIMIENTO UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE	A escrito de fecha 11/07/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Al punto 1 téngase por acompañado, a los puntos 2 al 6 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1522979	1522979 - Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A G - Universidad Autónoma De Chile. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Eureka! Investigación + conocimiento Universidad Autónoma de Chile	A escrito de fecha 11/07/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Al punto 1 téngase por acompañado, a los puntos 2 al 6 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1523102	1523102 - Ferring B.V. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PENTASIL	A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia acompañado en la primera presentación.
1524200	1524200 - RECAUHAJES LLACH SPA. - Gildo Llach Larraín. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LLACH	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°16226. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1525148	1525148 - COMERCIAL EMBOSUR S.A. - COMPAÑÍA REGIONAL AGUAS MARÍTIMAS S.A. - Empresa de turismo y hotelería Cristian Rodrigo Martínez Quispe. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	nativo PREMIUM el agua del desierto	A la presentación de fecha 13/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1528195	1528195: GRUPO PRISMA SPA - Max Christian Schilling Ferrari Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PRISMA	A la presentación de fecha 13/07/2023, folio 91076: A lo principal: Téngase presente la limitación, corrijase carátula en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 13/07/2023, folio 91077: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1528195	1528195: GRUPO PRISMA SPA - Max Christian Schilling Ferrari Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRISMA	A la presentación de fecha 17/07/2023: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1273393	1270046	56-2019 XIAOMI, INC - AGUILERA ZAMORA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	mijia	A escrito de fecha 10/07/2023 folio 88770: Visto y teniendo presente que los documentos restantes se encuentran acompañados en escrito de fecha 10/07/2023 folio 88779, resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación, con excepción de los puntos 36 y 37 teniéndose por no acompañados.
1273393	1270046	56-2019 XIAOMI, INC - AGUILERA ZAMORA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	mijia	A escrito de fecha 10/07/2023 folio 88837 Se tendrán a la vista con citación, en su oportunidad, los documentos acompañados mediante escrito de fecha 01/10/2019 en solicitud N° 1317460.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/08/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada